

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.



PUNTOS DE TENSIÓN ENTRE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL Y EL
POPULISMO.
EL CASO MEXICANO: LOS PRIMEROS CINCO AÑOS DEL SEXENIO 2018-2024.
UNA PRIMERA APROXIMACIÓN

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA

MARÍA DEL PILAR CAJICA LECHUGA

DIRECTOR DE TESIS

DR. JAVIER MARTÍN REYES

CIUDAD DE MÉXICO

2024

*Ca saber las leyes, non es tan solamente en aprender et decorar las letras dellas, más en
saber el su verdadero entendimiento.*

AGRADECIMIENTOS

A MI ABUELA, LIC. GEORGINA LOZADA DE CAJICA, con afecto y gratitud, por ser una fuente de inspiración para alcanzar mis metas.

A mis padres, los pilares sin los cuales no podría sostenerme:

LIC. GUSTAVO CAJICA LOZADA.
MARÍA DEL PILAR LECHUGA PERÉZ.

De papá recibí el amor y dedicación que siento por el estudio del Derecho; a los sacrificios y resiliencia de mamá debo mi vida entera.

A mis hermanos, mis compañeros de vida:

LIC. JOSÉ MARÍA CAJICA LECHUGA.
GUSTAVO CAJICA LECHUGA.

Con cariño y admiración; al mayor por ser mi guía y mi fortaleza y al menor por ser mi cómplice y mi confidente.

A PANCAKE, por enseñarme lo que es el amor incondicional.

A mi tía y a mi primo:

LIC. ROSA MARÍA APARICIO RIVERA.
LIC. SANTIAGO CHÁVEZ APARICIO.

Con mi más grande aprecio; a tía Rosy por enseñarme los resultados del esfuerzo y el trabajo honesto y a Santi por ser un ejemplo de determinación y perseverancia.

A MI TÍA CONCHA, con mi más profundo agradecimiento, por su inquebrantable apoyo y por ser mi refugio en los momentos más desafiantes.

A LA FAMILIA VARGAS, por mostrarme el significado de la unión familiar.

A LAS MAESTRAS, MAESTROS E INSTITUCIONES QUE ME HAN FORMADO, respetuosamente.

A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, con agradecimiento y simpatía.

A mis amigas:

MARÍA ISABEL MELGOZA HÉRNANDEZ.

FRIDA IX CHEL TOVAR RUIZ.

MARCELA DEL CARMEN SÁNCHEZ NÚÑEZ.

CHIKA TAMEDA MURATA.

Deseando que sea un lazo más en la estrecha amistad que nos une.

A MÉXICO Y A TODAS Y TODOS AQUELLOS QUE LUCHARON PARA CONSOLIDAR NUESTRO ESTADO DE DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL, la lucha continúa.

RESUMEN

La presente investigación tiene como propósito plantear un primer acercamiento al análisis de las prácticas jurídicas realizadas durante los primeros cinco años del sexenio 2018-2024 en México, con el objeto de determinar en qué medida las tres características definitorias del populismo —(i) la apelación al pueblo, (ii) la concepción maniquea de la política y (iii) la concepción de una democracia “inmediata”— se encuentran presentes en decisiones clave acontecidas durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador y, por tanto, cómo dichas decisiones se encuentran en tensión con principios y elementos clave de la democracia constitucional. Para ello, es presentada una investigación teórica, consistente en la conceptualización de los términos de *democracia constitucional* y *populismo*; y, una investigación empírica cualitativa a partir de un estudio de caso, consistente en el análisis de las decisiones de mayor relevancia jurídica acontecidas durante el sexenio de López Obrador. Por tanto, la investigación está enfocada en las posibles contradicciones entre las principales características inherentes al populismo y los principios fundamentales de la democracia constitucional en México —(i) la concepción de la ciudadanía, (ii) el pluralismo político y (iii) el carácter representativo y constitucional del Estado—. De suerte que, la presente tesis analiza los siguientes tres casos: (i) la petición de Consulta Popular y la Revocación de Mandato; (ii) la iniciativa de reforma electoral, mejor conocida como el “Plan A”, y la iniciativa de reforma al Poder Judicial; (iii) y, el paquete de reformas electorales enunciadas por el “Plan B”.

LISTA DE ABREVIATURAS

AMLO	Andrés Manuel López Obrador
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
INEC	Instituto Nacional de Elecciones y Consultas
LFCP	Ley Federal de Consulta Popular
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional
MP	Ministerio Público
NAIM	Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DE DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL 5	
1. CONSTITUCIÓN & CONSTITUCIONALISMO	5
2. DEMOCRACIA.....	9
3. DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.....	13
CAPÍTULO II. POPULISMO	18
1. IMPLICACIONES PARA SU DETERMINACIÓN	18
2. ¿QUÉ ES EL POPULISMO?.....	19
3. PUNTOS DE TENSIÓN ENTRE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL Y EL POPULISMO	25
3.1 LA APELACIÓN AL PUEBLO VS. LA CONCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA 25	
3.2 LA CONCEPCIÓN MANIQUEA DE LA POLÍTICA VS. EL PLURALISMO POLÍTICO.....	26
3.3 LA CONCEPCIÓN DE UNA DEMOCRACIA “INMEDIATA” VS. EL CARÁCTER REPRESENTATIVO Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	27
4. RELACIONES SIMBIÓTICAS.....	29
CAPÍTULO III. EL CASO MEXICANO.....	31
1. EL USO Y ABUSO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA: CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO	31
1.1 CONSULTA POPULAR.....	31
1.2 REVOCACIÓN DE MANDATO	43
2. EL DEBILITAMIENTO DE LOS CONTROLES DEL PODER: REFORMA ELECTORAL (“PLAN A”) Y EL PODER JUDICIAL.....	45
2.1 “PLAN A”.....	46
2.2 REFORMA AL PODER JUDICIAL.....	51
3. EL DESMANTELAMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE ELECCIÓN: REFORMA ELECTORAL (“PLAN B”).....	54
CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES.....	68
BIBLIOGRAFÍA.....	72
LIBROS.....	72
REVISTAS Y ARTÍCULOS ACADÉMICOS.....	74
NOTICIAS.....	75
INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	76
NORMATIVA	77

<i>DECRETOS Y ACUERDOS</i>	77
<i>SITIOS WEB</i>	79
<i>OTROS</i>	82

INTRODUCCIÓN

Malos tiempos crean buenos hombres; buenos hombres, buenos tiempos; buenos tiempos, malos hombres. De tal manera, que un eterno ciclo de alzas y bajas es repetido por generaciones.¹ Sin embargo, en lo que respecta a la patria mexicana un sinfín de malos tiempos han dado como resultado una serie de complicados periodos políticos y sociales que han dado lugar a una sociedad influenciada por factores que se ajustan a las necesidades propias de quienes la conforman. En el alba de las nuevas generaciones todo indica que el curso del destino de la democracia constitucional enfrenta serios desafíos. Desafíos que ha sido catalogados bajo la óptica académica con el nombre del populismo. Por su naturaleza, el populismo es un fenómeno que acecha a las democracias constitucionales. Si bien es un fenómeno que se ha hecho presente desde ya hace mucho tiempo, el populismo ha vuelto a resurgir con mayor fuerza en los últimos años y ha permeado en un amplio número de países, incluidos aquellos de América Latina. De tal suerte que en los últimos 15 años la presencia de los partidos populistas dentro de regímenes democráticos se ha duplicado.²

A la luz de esto, la tendencia al alza del populismo representa el mayor reto por superar de las democracias modernas. En lo que respecta a México, este fenómeno multidimensional ha tomado forma con el éxito en las urnas de 2018 y posteriormente con el sexenio de Andrés Manuel López Obrador (en adelante, “AMLO”). Sin embargo, la preocupación del impacto del populismo radica en su desprecio por las instituciones, reglas y principios inherentes a una democracia constitucional en nombre de una supuesta voluntad del pueblo. De tal forma, el proyecto de nación mexicano de finales del siglo XIX, que tiene por apuesta la democracia constitucional como mejor forma de gobierno, es transgredido por un constante abuso del poder político embestida en contra de las instituciones jurídicas y en detrimento de la división de poderes en un intento por desestimarle.

En este sentido, distintos planteamientos han hecho del populismo su objeto de estudio. Tal es el caso de Julio Antonio Ríos Figueroa, doctor en ciencia política, en su artículo *El poder*

¹ Dicha idea cíclica no es de autoría propia. No obstante, tal y como lo reconoce Ugo Pipitone en el primer capítulo de su obra *El Eterno Comienzo*, es una conceptualización proveniente de diversas culturas. Hugo Pipitone, *Un eterno comienzo* (Taurus-CIDE, 2017), 11-23.

² Annika Silva-Lender, “Populist Governments and democracy: An impact assessment using the Global State of Democracy Indices”, *The Global State of Democracy*, núm. 9 (2020): 1, <https://www.idea.int/publications/catalogue/populist-government-and-democracy-impact-assessment>.

judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021 en donde explora las tensiones entre el populismo y el constitucionalismo frente al Poder Judicial en el primer trienio (2018-2021) de la administración de Andrés Manuel López Obrador. A su vez, José Antonio Aguilar Rivera, doctor en ciencia política, en sus artículos *Tocqueville y el populismo* y *Tocqueville in Mexico* presenta un estudio sobre Tocqueville frente a el populismo en la Revolución Francesa y cómo Tocqueville se enfrentó a una sociedad mexicana, misma que reflejaba los principios de la revolución francesa, y en donde no pudo comprender el liderazgo populista, respectivamente. Asimismo, Alejandro Monsiváis Carrillo, doctor en ciencias sociales, en sus artículos *Populismo, desinformación e integridad electoral en México* y *Populismo, repertorios autoritarios y subversión de la democracia*, explora de qué manera el populismo puede generar un ambiente de desinformación y manipulación informativa y ser utilizado como una herramienta para influir en la integridad electoral en México y en la erosión de la democracia.³

No obstante, a pesar del trabajo ya realizado existe una ausencia en la literatura académica que analice el impacto, tensión y resultado del populismo presente en el sexenio de López Obrador en el sistema jurídico mexicano. Por ello, la presente tesis pretende colmar dicha ausencia por medio del análisis de las prácticas jurídicas llevadas a cabo durante los primeros cinco años del sexenio 2018-2024. Con ello, dicho análisis busca contribuir en la comprensión del grado de repercusiones o influencia del populismo en los preceptos y funcionamientos del sistema jurídico mexicano al estar fundamentado en los principios democráticos constitucionales. Por consiguiente, esta investigación busca responder: ¿en qué manera las características definitorias del populismo —(i) la apelación al pueblo, (ii) la concepción maniquea de la política y (iii) la concepción de una democracia “inmediata”— se encuentran presentes en los primeros cinco años del gobierno de Andrés Manuel López Obrador y en qué

³ Julio Figueroa Ríos, “El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021”, *Revista de Estudios Políticos ITAM*, núm. 198 (2022), <https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/97686>; José Antonio Aguilar Rivera, “Tocqueville y el populismo”, *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* 28, núm. 55 (2019): 61-74, <https://revistas.uacj.mx/ojs/index.php/noesis/article/view/2680>; José Antonio Aguilar Rivera, “Tocqueville in Mexico”, *Journal of Iberian and Latin American Studies* 26, núm. 2 (2020): 175-188, <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/14701847.2020.1789373>; Alejandro Monsiváis Carrillo, “Populismo, desinformación e integridad electoral en México”, *Revista Elecciones* 22, núm. 25 (2023): 152-182, <https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/276/805>; Alejandro Monsiváis Carrillo, “Populismo, repertorios autoritarios y subversión de la democracia”, *Revista Mexicana de Sociología UNAM*, núm. especial (2023): 11-38, <http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v85ne2/595-v85ne2a1>.

medida han sido vulnerados los principios de la democracia constitucional mexicana y con ello, el sistema jurídico mexicano? En respuesta a esto, como hipótesis se postula que el gobierno de AMLO ha generado un debilitamiento de la democracia constitucional en al menos tres dimensiones: (i) la concepción de ciudadanía, (ii) el pluralismo político y (iii) el carácter representativo y constitucional del Estado; y, a su vez, el debilitamiento de estas tres dimensiones denota que en el actual gobierno mexicano se presentan las tres características inherentes del populismo.

Lo anterior, conlleva por supuesto que el actual régimen hegemónico es populista y para ello, en los primeros dos capítulos de la presente investigación es realizada una revisión de las teorías existentes en torno a la democracia constitucional y al populismo, así como el papel que el segundo juega en el primero. La revisión de la literatura ha sido en afán de obtener las herramientas necesarias para extraer los rasgos distintivos de cada concepto y así contar con un mapa que habilite identificar sus puntos de empalme, flexión, tensión y choque. En el primer capítulo, serán retomados los postulados por parte de destacados pensadores de la filosofía política, tales como Luigi Ferrajoli, Hans Kelsen, Norberto Bobbio, entre otros, para delimitar el concepto de democracia constitucional. En el segundo capítulo son exploradas las diversas acepciones del concepto de populismo, así como los elementos que le caracterizan y sus recientes expresiones. Se adelanta que el marco adoptado en la presente tesis retoma las tres características definitorias del populismo, desarrolladas por la doctora Guadalupe Salmorán, las cuales son: primero, la apelación al pueblo; segundo, la concepción maniquea de la política; y, tercero, la concepción de una democracia “inmediata”. Mismas que se identifican y delimitan *grosso modo* en el actual sexenio.

El tercer capítulo abarca una investigación empírica cualitativa consistente en el estudio del caso práctico de la práctica jurídica durante el mandato de AMLO. En específico, son analizadas las acciones impulsadas por la administración en turno con el propósito de exponer: primero, el choque entre la apelación al pueblo y la concepción de la ciudadanía; segundo, la tensión entre la concepción de la política y el pluralismo político; y, tercero, la flexión de una concepción de democracia “inmediata” y el carácter representativo y constitucional del Estado. Acorde a tal orden de ideas, es estudiada la implementación del mecanismo de Consulta Popular y la Revocación de Mandato impulsadas por el Presidente como el uso y abuso de la democracia directa. Después, es analizado la iniciativa de reforma electoral conocida como el “Plan A” en

conjunto con la iniciativa de reforma al Poder Judicial como intentos para desarticular el sistema de pesos y contra pesos. Por último, es estudiada la iniciativa de reforma denominada “Plan B”, como un intento para dismantelar las garantías al voto libre, el pluralismo político y la asociación política.

CAPÍTULO I. ESTADO DE DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL

La expresión “democracia constitucional” surgen de la combinación de dos conceptos: democracia y constitucionalismo, términos que por sí solos son complejos y, de no ser bien definidos, pueden llegar a ser ambiguos. Su conceptualización ha implicado un arduo proceso de construcción de múltiples teorías, interpretaciones y enfoques. Así, el desafío radica en cómo estos dos conceptos se relacionan y se fusionan en uno solo. Empero, resulta poco acertado tratar de entender el término sin antes precisar en lo individual los conceptos que lo integran: constitucionalismo, Constitución, democracia y pueblo; mismos que atienden su propia lógica y estructura. Por ello, este primer capítulo tiene como objeto definir aquellos conceptos que conforman la democracia constitucional para así ofrecer una definición de la misma.

1. *CONSTITUCIÓN & CONSTITUCIONALISMO*⁴

Para comprender el concepto de constitucionalismo, es necesario tener claridad sobre el concepto de Constitución; sin bien estos están estrechamente vinculados, refieren a cosas distintas. La Constitución surge como una creación del poder constituyente, es decir, un poder político extralegal. Este actúa antes de la legalidad que pretende fundar y dar origen a la Constitución normativa. La Constitución, como Norma Fundamental y fuente de Derecho, surge ante una necesidad por establecer un ordenamiento jurídico que regule el ejercicio del poder. Así, la Constitución, como resultado de un proceso político y jurídico, es un conjunto de normas que establecen la estructura y organización del Estado y su relación con las y los ciudadanos, es decir, el pueblo, para establecer un orden político determinado. Esta tiene como principal propósito garantizar y proteger los derechos y libertades individuales frente al Estado, establecer una división de Poderes y proporcionar los mecanismos de creación y aplicación de normas. Bajo este entendimiento, la participación predominante del pueblo se vuelve fundamental en el diseño de una Constitución que cumple con dos funciones esenciales. Por un lado, la Constitución desempeña una función garantista al establecer y proteger los Derechos Fundamentales individuales. Es decir, no solo establece los mecanismos necesarios para su

⁴ El presente apartado encuentra su fundamento en las ideas expuestas por el Dr. Pedro Salazar Ugarte en su libro *La Democracia Constitucional: una radiografía teórica*. Asimismo, este apartado se sustenta en diversas teorías propuestas por distintos pensadores, mismos que son reconocidos a lo largo del cuerpo del texto. Pedro Salazar Ugarte, *La Democracia Constitucional: una radiografía teórica* (Fondo de Cultura; UNAM, 2006), 72-177.

salvaguarda, sino que también promueve activamente su protección y promoción. Por el otro lado, la Constitución asume una función normativa al establecer los principios y reglas que orientan tanto a la legislación como a la actuación de los Poderes públicos. De esta manera, no solo configura la estructura del Estado, sino que también determina su funcionamiento, define los límites del poder, establece la separación de Poderes, su competencia y los mecanismos de control y rendición de cuentas en consonancia con los intereses y valores del pueblo al que representa.

En consecuencia, la Constitución refiere a un conjunto de reglas que dotan de identidad y validez a todo un ordenamiento jurídico y, más allá de su contenido, representa la estabilidad del Estado. Al ser la Norma Fundamental, *lex superior*, cuenta con una supremacía en la cadena normativa. Este carácter genera que todas las demás normas deban estar subordinadas a ella, puesto que gran parte de su validez deriva de su relación dentro de la jerarquía normativa. Ahora bien, el constitucionalismo implica una forma particular de concebir la Constitución. La Constitución dentro del constitucionalismo tiene la función de establecer los límites al poder con la finalidad de proteger los Derechos Fundamentales. Por tanto, desde una perspectiva del constitucionalismo, la Constitución es entendida como una fuente suprema de producción normativa que funge como un parámetro formal y material para determinar la validez e invalidez de las demás normas del ordenamiento jurídico, así como también establece los límites al poder. En la medida en que la Constitución sea la expresión de una intención funcional esta adquiere una pretensión de permanencia. Empero, establece un ordenamiento jurídico.

El constitucionalismo, desde una perspectiva moderna, replantea el “gobierno de las leyes”. El “gobierno de las leyes” establece un nuevo Estado, un Estado de Derecho en donde las y los ciudadanos renuncian a cierto grado de titularidad de su libertad individual para adquirir derechos políticos, mismos que están sujetos a un sistema representativo regido por un ordenamiento jurídico específico.⁵ El constitucionalismo moderno replantea el concepto del “gobierno de las leyes” ya que reconoce la importancia de la existencia de una Norma Fundamental, materializada en una Constitución escrita. A raíz de esto, se destaca la necesidad de garantizar la protección de los Derechos Fundamentales individuales. De tal suerte que, la Constitución actúa como pilar sobre el cual se rige la estructura legal y gubernamental,

⁵ Benjamín Constant, “De la libertad de los antiguos comparada a la libertad de los modernos”, en *Curso de Política Constitucional*, ed. Benjamín Constant, trad. David Pantoja, (Imprenta de la Compañía, 1820), 421-427, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2124/16.pdf>.

reconociendo la necesidad de limitar el poder del Estado y establece los principios fundamentales sobre los cuales debe operar. Busca imponer límites, pesos y contrapesos, al ordenamiento jurídico que rige la sociedad. El constitucionalismo moderno establece un Estado en que la titularidad del poder y su ejercicio están subordinados a la Constitución y demás leyes que de ella emanan, al igual que reconoce los límites de estas. Por lo tanto, es por medio de la Norma Fundamental que se consagra y garantiza la protección de los derechos inherentes a cada persona, misma que atiende a la relación política entre los individuos y el Estado.

Aunado a esto, el constitucionalismo tiene una estrecha relación con el Estado liberal, mismo que puede también llegar a ser entendido a la luz del “gobierno de las leyes”.⁶ El Estado liberal postula un Estado que restringe su intervención en atención a los límites legales impuesto por la Constitución y demás leyes. En este contexto, prima la división tripartita de Poderes la cual se fundamenta en los límites legales impuestos por los derechos y libertades individuales consagrados en la Constitución.⁷ Los derechos establecen los límites formales y materiales del poder político; reducen los Poderes y las funciones de las autoridades del Estado con el objeto de ampliar el espacio de las libertades individuales. En consecuencia, los derechos como límite del poder son un elemento que hacen valer la legitimidad (titularidad del poder) y la legalidad (ejercicio del poder) de los Poderes del Estado, los cuales están en principio, pero no exclusivamente, definidos por sus funciones.

Si bien los tres poderes están mecánicamente limitados los unos por los otros, estos operan con una interrelación de equilibrio, es decir, operan en un sistema de pesos y contrapesos: el Poder Legislativo (representado por el Congreso de la Unión, es decir, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores) está facultado para producir normas generales y abstractas que regulan la estructura y funcionamiento del gobierno del Estado. Este ejerce funciones de control sobre el Poder Ejecutivo por medio de la supervisión activa de sus acciones.⁸ El Poder Judicial (encarnado por la Corte, un Tribunal Electoral, Plenos Regionales, Colegiados de

⁶ De acuerdo con Luigi Ferrajoli, el Estado liberal es entendido como un término noble. Es decir, un sistema que vela por las libertades individuales, por el respeto al disenso y a las minorías, por el estado de derecho, la división de poderes, y el mercado. Contrario a su sentido no noble, referente a la ausencia de límites respecto de la libertad de mercado como a los poderes de la mayoría.

Luigi Ferrajoli, “La democracia constitucional”, en *Desde Otra Mirada Textos de Teoría Crítica del Derecho*, trad. y comp. Christian Courtis (Universidad de Buenos Aires, 2001), 255-271.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 49, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 73, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito) se encarga de verificar el cumplimiento y/o violaciones de las normas jurídicas, funge como un guardián de los Derechos Fundamentales y es responsable de interpretar y hacer cumplir la Constitución. Es a través de este que se garantiza la legalidad y protección de los Derechos de las y los ciudadanos al estar facultado para revisar los actos de los otros poderes del Estado.⁹ El Poder Ejecutivo (liderado por el Presidente de la república) cuenta con una gama de facultades, entre ellas, cuenta con la facultad de dirigir la política interior y exterior del Estado, la administración civil y militar, la defensa del Estado, entre otras. De tal suerte que, el Presidente es responsable de implementar y hacer cumplir las leyes, no obstante, recae en los demás poderes evitar las violaciones graves a Ley.¹⁰

Por ello, el constitucionalismo no solo delega funciones específicas a cada uno de los Poderes, sino que también establece un sistema de vigilancia y balance en donde cada uno de los Poderes actúa como contrapeso del otro. A la luz de esto, es posible desprender dos principios fundamentales. Primero, el principio de legalidad. Este establece la distinción y subordinación de los Poderes. A través de este principio se delegan funciones específicas a cada Poder, cada uno de los Poderes cuenta con un cierto grado de autonomía e independencia para ejercer sus funciones, pero al mismo tiempo se encuentran sujetos a controles y equilibrios que evitan la concentración excesiva de poder en una sola instancia. Todo ello permite un mejor control y equilibrio entre los distintos órganos del Estado. Segundo, el principio de imparcialidad. Este determina la separación e independencia judicial y administrativa. El principio de imparcialidad garantiza que las autoridades judiciales operen con autonomía y libre de influencias externas para garantizar la correcta administración de justicia en concordancia con las leyes y la Constitución. De tal suerte que, el sistema de pesos y contrapesos entre los Poderes garantiza una influencia activa entre ellos.

Asimismo, el constitucionalismo, en ocasiones, pero no necesariamente, plantea la necesidad de un tribunal constitucional para garantizar la supremacía constitucional independientemente de la voluntad de los individuos y demás Poderes. El tribunal constitucional funge como una autoridad suprema facultada para anular aquellas normas jurídicas que entren

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 94, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, arts. 71 y 89, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

en conflicto con la Norma Fundamental. Limita su actuación a la función abstracta de definir la compatibilidad lógica entre dos normas igualmente abstractas, evitando la realización de apreciaciones de hecho e intereses. También realiza una función legislativa negativa, es decir, al establecer la anulación de una Ley esta adquiere el mismo carácter de generalidad que su producción y por tanto tiene una función legislativa.

Si bien dentro del constitucionalismo se ha promovido la necesidad de un tribunal constitucional para salvaguardar la supremacía constitucional, resulta relevante destacar que, en ciertos contextos democráticos constitucionales, esta estructura puede diferir. Mientras que en algunas jurisdicciones el tribunal constitucional funge como una autoridad suprema, existen democracias constitucionales que no cuentan con la existencia de uno. En tales casos, la tarea de asegurar la armonía entre leyes y la Constitución puede ser atribuida a otros órganos judiciales de tal forma que se vela por la primacía de la Constitución sin la presencia explícita de un tribunal constitucional. De tal suerte que, es posible señalar que la primacía constitucional puede adoptar formas diversas, adaptándose a las particularidades de los sistemas democráticos sin la existencia de un órgano específico para ello.

El constitucionalismo, entonces, es entendido, de acuerdo con Luigi Ferrajoli, como un programa para el futuro. Primero, porque los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución deberán ser garantizados de manera idónea y satisfactoriamente asegurando su máximo grado de efectividad. Segundo, deberá asegurar la protección de los derechos no solo frente a los Poderes públicos, sino también frente a los poderes privados; y, tercero, frente a todos los niveles de derechos, incluidos aquellos del derecho internacional.¹¹

2. DEMOCRACIA

Para un mejor entendimiento de la democracia bajo la óptica constitucional primero es necesario conocer la noción “pura” de la democracia. De acuerdo con los postulados enunciados por Michelangelo Bovero la noción “pura” de la democracia refiere exclusivamente a un método de formación de las decisiones colectivas. Es decir, alude a las formas y procedimientos de la toma de decisiones por parte de las y los ciudadanos; es por ello, que esta conceptualización se

¹¹ Luigi Ferrajoli, et al., *Derecho y Democracia Constitucional. Una Discusión Sobre Principia Iuris de Luigi Ferrajoli* (Ara Editores, 2011), 45-49.

le conoce como formal o procedimental. Entonces, la noción “pura” de la democracia refiere al “quién” y al “cómo” de la toma de decisiones, en otras palabras, alude al pueblo, sus representantes y a la regla de la mayoría.¹²

Ahora bien, partiendo de la noción “pura” de la democracia Luigi Ferrajoli propone un enfoque más amplio que no solo incorpora aspectos formales o procedimentales, sino que también sustanciales, esto, a través de dos aporías. Primero, establece que la democracia se centra en las decisiones políticas como expresión de la voluntad popular, mismas que se encuentran garantizadas por las instituciones, Poderes, normas constitucionales y demás leyes. Segundo, los límites de la voluntad de las mayorías son asegurados por los Derechos Fundamentales. De tal forma que, los derechos y libertades individuales son precondiciones de la democracia.¹³

Ahora bien, bajo el modelo constitucional el concepto de democracia, como una forma de gobierno, integra de manera armoniosa los aspectos formales y sustanciales de su definición. Es decir, garantiza la incorporación de la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones por parte del Estado. Con base en esta, el poder político procede del pueblo, pero no es ejercido por este directamente, sino por medio de sus representantes elegidos a través del voto. La democracia moderna vela por la participación de la ciudadanía, misma que parte de la idea de un gobierno público, en el que los representantes toman decisiones de manera abierta. Por tanto, el concepto de democracia está estrechamente relacionado con una forma de gobierno específica, un gobierno democrático representativo.¹⁴ De tal suerte que, Kelsen establece que la “Democracia significa identidad entre dirigentes y dirigidos, entre sujeto y objeto del poder; significa gobierno del pueblo sobre el pueblo”.¹⁵ Es decir, una forma de Estado en que el orden social es creado por el pueblo. El pueblo entendido como la integración de un conjunto de individuos, con valor individual propio, en donde prima la pluralidad de opiniones. Se reconoce al pueblo como un grupo heterogéneo y no netamente homogéneo.

¹² Luigi Ferrajoli, “Sobre la Definición de “Democracia” una Discusión con Michelangelo Bovero”, en *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas Michelangelo Bovero / Luigi Ferrajoli*, trad. Nicolás Guzmán (INE, 2016), 13-33, https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/eventos/Conferencias_magistrales/docs/13.pdf.

¹³ Ferrajoli, “Sobre la Definición de “Democracia””, 13-33.

¹⁴ Hans Kelsen, *De la Esencia y Valor de la Democracia*, trad. Juan Luis Requejo Pagés (KRK Ediciones, 2006), 35-61.

¹⁵ Kelsen, *De la Esencia y Valor*, 62.

En este sentido, el concepto de pueblo trasciende la mera agrupación de individuos y se enfoca en la riqueza de la diversidad y la pluralidad de opiniones, mismas que puede llegar a manifestarse a través de los partidos políticos. De tal forma que, la democracia integra la heterogeneidad inherente del pueblo y no se limita a una sola uniformidad, sino que vela por la multiplicidad de perspectivas y opiniones que se manifiestan en grupos interconectados que comparten una realidad jurídica común. Así, el pueblo se encuentra unido a través del ordenamiento jurídico del Estado y es a través de este entrelazamiento, entre el pueblo, su pluralidad y el marco legal que se consolida la democracia. Es decir, funge como un sistema político que acoge la diversidad y la integra en su estructura.¹⁶

Como en el constitucionalismo, la democracia sostiene que la existencia de un Estado depende fundamentalmente de un ordenamiento capaz de armonizar las libertades individuales con el Estado.¹⁷ Es decir, para garantizar el funcionamiento del Estado es imprescindible contar con un conjunto de reglas y principios que garanticen las libertades individuales. No obstante, dentro de la democracia la libertad individual se transforma en una libertad política que permite a los individuos actuar en atención a sus propias convicciones. Si bien la toma de decisiones en una democracia se realiza con base en una libertad política, que en esencia constituye la libertad individual, pasa a ser una libertad del colectivo social que se manifiesta por medio del principio de la mayoría y el principio de representación. El poder recae en manos de todos y cada uno de los individuos, que colectivamente construyen la soberanía del Estado. El Estado nace para otorgar libertad a los individuos a través de la voluntad colectiva y se rige bajo la idea de un pacto social.¹⁸

A la luz de la transformación de la libertad, de una libertad individual que conlleva el reconocimiento de un individuo dentro del Estado hasta una libertad colectiva que implica el carácter participativo de los individuos dentro del Estado, la democracia se encuentra relacionada de manera estrecha y complementaria con el Estado liberal. La democracia establece un poder decisional ascendente en donde el poder parte la libertad individual hasta llegar, de manera indirecta, al último momento de la decisión política. Pareciera entonces que por encima del pueblo no existe nadie más; sin embargo, el poder del pueblo se encuentra limitado por la

¹⁶ Kelsen, *De la Esencia y Valor*, 61-87.

¹⁷ Concepto de democracia kelseniana.

¹⁸ Idea desarrollada por los filósofos John Locke, Thomas Hobbes y Jean-Jacques Rousseau de la voluntad general como autodeterminación de todos y cada uno.

Constitución y demás normas jurídicas sin atentar contra su condición de soberanía. La democracia facilita los mecanismos de representación y las reglas de procedimiento para la formación de decisiones colectivas.

Bajo este entendimiento, la democracia consiste en un método de formación de las decisiones públicas. Por ejemplo, la Dra. Nadia Urbinati, teórica política, postula la teoría de la democracia como diarquía. Establece que la democracia es una forma de gobierno que se rige por dos principios fundamentales: el principio de la voluntad y el principio de la opinión. Por un lado, el principio de la voluntad establece que las tomas de decisiones jurídicas son reguladas por instrucciones, reglas y procedimientos; mismos que surgen de manera directa o indirecta por la voluntad popular con el objeto de procesar, materializar y proteger a la misma. Por el otro lado, el principio de opinión se conforma dentro de la vida pública. Es decir, surge con base en la opinión pública.¹⁹ Esta acepción de la democracia se centra en quién toma las decisiones dentro de una democracia, el pueblo.

Ahora bien, como primer nivel de análisis se han presentado diversas posiciones teóricas del concepto de democracia; sin embargo, con el objeto de enriquecer el entendimiento del concepto a continuación se citará la *Carta Democrática Interamericana*. Este segundo nivel de análisis tiene por objeto contextualizar la noción de democracia dentro de un marco normativo global y proporcionar una perspectiva más amplia del concepto.

La *Carta Democrática Interamericana* reconoce la importancia de una democracia representativa de la participación permanente de la ciudadanía en un marco del orden legal y constitucional de un Estado. En su artículo tercero establece que los elementos esenciales de una democracia representativa son: el respeto de los derechos y libertades fundamentales; el acceso y ejercicio del poder sujeto a un estado de derecho; la celebración de elecciones como expresión de la soberanía del pueblo; un régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y, la separación de Poderes. Asimismo, en su artículo segundo reconoce que: “El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y

¹⁹ Nadia Urbinati, *Yo, el Pueblo. Cómo el populismo transforma la democracia*, trad. Aridela Trejo y Andrea García Flores (Editorial Grano de Sal-INE, 2020), 19-58.

responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.”²⁰

3. **DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL**²¹

Los aspectos más relevantes entre el constitucionalismo y la democracia se sintetizan en el concepto de democracia constitucional, concepto que trasciende la noción pura de la democracia y el tipo estrictamente formal de la Constitución. Si bien el constitucionalismo alude a un sistema normativo y la democracia a una forma de gobierno, los conceptos coalicionan a través de un conjunto de normas jurídicas. De acuerdo con John Stuart Mill la democracia es un producto deseable en todo Estado liberal; sin embargo, su surgimiento no supone abandonar los mecanismos institucionales enunciados por el constitucionalismo. La democracia constitucional vela por los derechos de libertad, sociales y políticos que han sido identificados y cuenta con normas constitucionales que por su vaguedad y ambigüedad son susceptibles de diversas interpretaciones en lo que respecta a casos concretos. Asimismo, los principios que acompañan a estos derechos son materia de ponderación y jerarquizaciones por parte de los intérpretes. De tal forma que la democracia constitucional se caracteriza por la rigidez constitucional, que tiene dos características: el establecimiento de un procedimiento más complejo que el ordinario para su reforma y áreas reservadas.²²

Por su parte, Luigi Ferrajoli reconoce que se han desarrollado dos acepciones de democracia, si bien parecidas la una con la otra, estas contienen matices importantes. Por un lado, se tiene a la democracia mayoritaria, o democracia plebiscitaria. Esta encuentra su fundamento en la soberanía popular y parte de la premisa que el consenso de la mayoría puede llegar a legitimar cualquier abuso del poder. Mismo que llevaría a ignorar el sistema de mediaciones, límites, pesos y contrapesos, y controles que forman la sustancia de aquel que lo

²⁰ Organización de los Estados Americanos, *Carta Democrática Interamericana*, 11 de septiembre de 2001, https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

²¹ El presente apartado encuentra su fundamento en las ideas expuestas por el Dr. Luigi Ferrajoli en su artículo *La Democracia Constitucional*. Así como también, se sustenta en diversas teorías propuestas por distintos juristas, mismos que son reconocidos a lo largo del cuerpo del texto. Luigi Ferrajoli, *La Democracia Constitucional*, trad. Javier Espinosa de los Monteros y Nicoletta Carella (Editorial Porrúa-Universidad Anáhuac, 2017), 7-40.

²² John Stuart Mill, *Consideraciones sobre el gobierno representativo*, trad. Carlos Mellizo Cuadrado (Alianza Editorial, 2019).

constituye. En este sentido, se contraponen el “gobierno de las leyes” y postula un “gobierno de los hombres”. De esta tesis se desprende una connotación plebiscitaria en donde el pueblo delega su voz a una sola figura, como lo puede llegar a ser aquella del presidencialismo, encargada de ser la expresión directa de la soberanía popular. Dicha concepción es contraria al constitucionalismo, toda vez que la Constitución plantea un sistema de límites a través del reconocimiento de los vínculos de poder.

Por el contrario, el concepto de democracia constitucional reside en la idea de los límites impuestos por la Constitución: la separación y el equilibrio de poderes y el control de los Derechos Fundamentales frente a sus posibles violaciones. Todo esto a través de procedimientos especiales e instituciones de control constitucional de leyes. La Constitución es entendida como una norma suprema de la cual todas las demás normas están rígidamente subordinadas por vínculos jurídicos no solamente formales, sino también sustanciales. La democracia constitucional no se limita al establecimiento de las formas de producción del derecho, sino que además programa contenidos sustanciales. Más allá de determinar quién y cómo se emiten las decisiones, también determina qué no debe decidirse y qué debe decidirse en atención a los Derechos Fundamentales de las y los individuos. Por tanto, la Constitución contiene normas de derecho positivo que obliga al sistema político a su respeto y tutela.

Así, gracias a la evolución del estado de derecho constitucional —mismo que se desprende del estado clásico de derecho o el estado legislativo de derecho en el que se pensaba que el pueblo no tenía límites al dictar leyes, pues aquél era titular de la soberanía popular y la Ley ordinaria era su producto o instrumento— se consideró que la Constitución se encuentra por encima del poder del pueblo y/o de la mayoría. Pues a través de los Derechos Fundamentales constitucionales el poder de decisión de la mayoría se ve limitado. La democracia constitucional determina el contenido de la decisión. Evitando con esto que la democracia se convierta en una democracia plebiscitaria o presidencial, en las cuales se cree que por haber sido electos por la mayoría absoluta están legitimados para realizar cualquier acción incluso si esta involucra sobrepasar la Constitución. Los elementos medulares de la democracia constitucional son, en principio, aquellos propios de la democracia moderna y del constitucionalismo moderno: (i) la

concepción de ciudadanía, (ii) el pluralismo político y (iii) el carácter representativo y constitucional del Estado.²³

Primero, la noción de ciudadanía es fundamental dentro de la democracia constitucional toda vez que permite un balance entre los derechos individuales, la identidad colectiva y las instituciones. La concepción de ciudadanía postula la construcción de una sociedad política compuesta por un grupo heterogéneo de individuos. Es entendida como un estatuto legal que establece las formalidades y requisitos para la participación en una comunidad política. Así, la democracia constitucional pone a disposición de las y los ciudadanos mecanismos capaces de contribuir con la organización de la vida pública, que permite a los individuos participar activamente como una identidad colectiva.²⁴

Segundo, el pluralismo político constituye un concepto inherente de toda democracia constitucional. La Constitución, al configurar el sistema político y social de todo Estado, prevé que las y los ciudadanos cuenten con mecanismos idóneos como protección frente a eventuales violaciones de derechos y libertades. Asimismo, establece mecanismos para asegurar que diversos actores sociales puedan expresarse, actuar y opinar en igualdad de condiciones. De tal forma que reconoce la existencia de distintos sujetos y grupos que no comparten necesariamente los mismos intereses, propósitos y objetivos. El reconocimiento de la disparidad de opiniones, creencia e intereses es lo que configura el pluralismo político. La democracia constitucional exige una libertad de pensamiento al mismo tiempo que provee al Estado las condiciones necesarias para ejercer esa libertad con la única exigencia de reconocer y obedecer los límites constitucionales.²⁵

En tercer lugar, el carácter representativo y constitucional del Estado explica la unidad jurídica y política del Estado. Por un lado, establece que la estructura del Estado está determinada por la Constitución. Por el otro lado, reconoce la existencia de un gobierno representativo toda vez que dentro de este son las y los ciudadanos aquellos sujetos facultados para elegir a sus

²³ A raíz de las ideas expuestas a lo largo del presente capítulo y con base en la teoría expuesta por Luigi Ferrajoli, se optó por establecer la concepción de la ciudadanía, el pluralismo político y el carácter representativo y constitucional del Estado como las principales características de la expresión “democracia constitucional”.

²⁴ Francisco Tortolero, “Ciudadanía y democracia: presupuesto para el juez constitucional latinoamericano en el contexto de la globalización”, en *La Justicia Constitucional y su Internacionalización*, eds. Armin Von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales Antoniazzi, t. I (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010), 267-293, <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/31216>.

²⁵ Julio Córdón, “Democracia, pluralismo político y partidos políticos”, *Revista de la Facultad de Derecho de México*, núm. 270, t. LXVII (2018): 151-174, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/63653>.

representantes en tanto que estos representan sus intereses. Dicha representación resulta fundamental para garantizar las voces y voluntades de las y los ciudadanos durante la toma de decisiones políticas. Por tanto, el gobierno funge como representante del Estado encargado de la aplicación del orden normativo. De la misma manera que el pueblo crea y ejecuta el orden normativo por medio de sus representantes de manera indirecta.²⁶

Entonces, la democracia constitucional reconoce que los conceptos de democracia y de constitucionalismo se complementan y dependen uno de otro y esta no puede ser entendida con la ausencia de alguno de los dos elementos. El constitucionalismo dota de un carácter jurídico a la democracia y permite la manifestación de sus postulados a través de una normatividad jurídica. La democracia, por su parte, le permite al constitucionalismo materializar sus principios fundamentales.²⁷ Por tanto, para propósitos de este trabajo de investigación se entiende el concepto de democracia constitucional como:

*Aquel sistema político representativo que integra pluralidad y participación ciudadana bajo el imperio y protección de los Derechos Fundamentales individuales consagrados en la Ley Fundamental suprema del Estado.*²⁸

En esta tesis, de acuerdo con Luigi Ferrajoli la democracia constitucional propone una serie de cambios. En primer lugar, cambia las condiciones de validez de las leyes. Más allá de depender de normas procedimentales, la validez de leyes atiende a normas sustanciales; es decir, estas deben de tener una coherencia con los principios establecidos por la Constitución. En segundo lugar, establece una sujeción de la jurisdicción, los jueces y la Ley frente a la Constitución, toda vez que existe una interpretación en sentido constitucional o inconstitucional. En tercer lugar, la ciencia jurídica adopta un carácter de crítica frente a su objeto y no permanece con un carácter meramente descriptivo. En cuarto lugar, establece una constitucionalización de los derechos fundamentales individuales y, finalmente, reestructura la relación del derecho con

²⁶ Alberto Orozco Pascual, “El Estado Mexicano. Su estructura constitucional”, *Revista de Mexicana de Derecho de México*, núm. 6 (2004): 3-50, <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/view/14013/12502>.

²⁷ Miguel Carbonell, “La democracia constitucional: una nota”, *Revista Abogacía* (2022), <https://www.revistaabogacia.com/la-democracia-constitucional-una-nota/>.

²⁸ Definición de autoría propia realizada con base en lo expuesto con anterioridad.

la política. La democracia constitucional plantea a la política como un instrumento de adecuación del derecho.²⁹

²⁹ Luigi Ferrajoli, *La Democracia Constitucional*, trad. Javier Espinosa de los Monteros y Nicoletta Carella (Editorial Porrúa-Universidad Anáhuac, 2017), 7-40.

CAPÍTULO II. POPULISMO

1. *IMPLICACIONES PARA SU DETERMINACIÓN*

Existe un consenso de la complejidad para definir el concepto de populismo. La palabra populismo es una palabra ambigua, vaga y colmada de una carga emotiva, cualidades que problematizan su definición. Primero, se le ha acuñado al concepto de populismo varios significados relacionados estrechamente entre sí. Esto ha generado que sea un término en constante disputa a nivel académico. Segundo, la palabra populismo está dotada de un nivel de vaguedad a raíz de la falta de acuerdo para enunciar de manera concreta las particularidades que deben presentarse en los casos en que el concepto sea empleado. Esta falta de consenso, precisión y claridad en la definición del concepto conlleva a una ambigüedad en la delimitación y condiciones para su aplicación. Esto es así en atención a que el populismo es un fenómeno histórico que se ha presentado en varios países del mundo, como lo son: Estados Unidos, Brasil, Argentina, Venezuela, Perú, Ecuador, Francia, Italia, Reino Unido, España, Austria, Polonia, Rusia, Alemania, Suiza, Bélgica, Grecia, Hungría, por mencionar solo algunos.³⁰ Tercero, la palabra populismo contiene una carga emotiva negativa. Se le ha atribuido al uso del término una connotación poco favorable, toda vez que ha sido utilizado como sinónimo del término fascismo.³¹ De tal manera que la palabra no solo ha sido empleada para hacer referencia a la descripción de regímenes actuales, sino también para expresar emociones. Categorizar de populista a un orden social ha implicado condenarla a un sesgo cognitivo. La implementación del término populismo ha sido manipulado a conveniencia de los particulares para abarcar o excluir de la denotación ciertas particularidades.

Frente a la imprecisión de la definición surge la necesidad de caracterizar el concepto con perfiles claros y bien definidos. Para un mejor entendimiento, es necesario asignar a la palabra populismo un significado lo menos ambiguo y vago posible y con un mínimo de carga emotiva. Esto, naturalmente, obliga a definir un conjunto de propiedades necesarias para construir la definición. Propiedades que no son estrictamente de uso común y generarán la exclusión de algunos fenómenos que erróneamente han sido categorizados como populistas.

³⁰ Ángel Rivero, et al., eds., *Geografía del Populismo: Un Viaje por el Universo del Populismo Desde Sus Orígenes* (Tecnos, 2017), 18-21.

³¹ Rivero, *Geografía del Populismo*., 71-126.

Este segundo capítulo tiene como objeto establecer una definición de populismo que describa la esencia del concepto ya que esta es poco precisa. En otras palabras, se postulará una definición estipulativa del concepto populismo.³² Para ello, se pretende delinear una directiva a través de la delimitación de la denotación —cosas y hechos que se le han sido atribuidos a la palabra— y la designación —conjunto de propiedades que deberán de alcanzar las cosas y hechos para ser categorizado como tal— del significado de la palabra. Será presentada una construcción teórica que postule las características inherentes de dicho fenómeno: (i) la apelación al pueblo, (ii) la concepción maniquea de la política y (iii) la concepción de la democracia “inmediata”.

2. ¿QUÉ ES EL POPULISMO?³³

Con el objeto de determinar una definición clara y delimitar el carácter de designación del populismo será utilizada como punto de partida la teoría política desarrollada por la Dra. Guadalupe Salmorán en su libro *Populismo. Historia y Geografía de un Concepto*. Tras haber estudiado el movimiento populista en diferentes partes del mundo, así como su relación con el régimen democrático Salmorán postula tres características inherentes del núcleo ideológico del populismo: (i) la apelación al pueblo, (ii) la concepción maniquea de la política y (iii) la concepción de la democracia “inmediata”. Siendo estas adaptables a diversas épocas y lugares. Así, a partir de estos aspectos construye una propuesta de definición de lo que es el populismo.

Como primera característica se sostiene que los movimientos populistas apelan al pueblo como sujeto político unitario. Al igual que el término populismo, la palabra pueblo se le ha atribuido una variedad de acepciones. Su contenido es una construcción humana y, por tanto, está sujeta al significado que le es atribuido, mismo que atiende a una serie de variaciones. No obstante, Salmorán construye una definición de pueblo con base en dos niveles de interpretación. Primero, establece los distintos significados que se le han sido atribuidos al concepto de pueblo, y, segundo, reconoce todas aquellas características que unen las distintas concepciones de pueblo.

³² Carlos Nino, *Introducción al Análisis del Derecho*, 2da. ed. (Editorial Astrea, 2003). 11-16 y 248-256.

³³ El presente apartado encuentra su fundamento en las ideas expuestas por el Dra. Guadalupe Salmorán en su libro *Populismo. Historia y Geografía de un Concepto*. Guadalupe Salmorán, *Populismo. Historia y Geografía de un Concepto* (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2021).

Se identifican cinco significados atribuidos a la palabra pueblo: (i) pueblo-demos, (ii) pueblo-plebe, (iii) pueblo-clase, (iv) pueblo-nación y (v) pueblo-etnia. Primero, el pueblo entendido como *demos* alude a la ciudadanía que goza y ejerce sus derechos políticos. Segundo, el pueblo como *plebe* describe a un determinado estrato poblacional, aquel sector poblacional relegado que se encuentra en un estado de sobrevivencia. Tercero, el pueblo como *clase* refiere a aquel sector poblacional denominado clase obrera. Cuarto, el pueblo desde una interpretación jurídica, el pueblo como *nación*, denota un grupo de personas vinculadas a una forma de organización política en atención a un vínculo territorial y de descendencia. Por último, el pueblo como *etnia* representa a un grupo de personas que comparten una misma identidad colectiva en atención a un proceso histórico de tradiciones y costumbres.³⁴

Ahora bien, tomando en consideración estas cinco acepciones y bajo la óptica populista el pueblo es entendido en dos sentidos: como una colectividad —conjunto de personas que a partir de compartir un carácter político, social, económico, cultural y natural son vistos como una unidad— y como un sujeto político —un colectivo dotado de intereses y aspiraciones propias—. Así, bajo la óptica populista el pueblo es entendido como sujeto unitario y, en consecuencia, se presume que existe un consenso unánime e irrevocable de un mismo objetivo. De ahí que, el líder populista interpreta que esta colectiva busca y desea la(s) misma(s) cosa(s). El pueblo populista niega la pluralidad existente dentro de la colectiva e interpreta el deseo de la mayoría como el único deseo que debe de prevalecer. El líder populista se posiciona como el elegido para ser el portavoz de este deseo, de las aspiraciones y exigencias del pueblo. Alude a la idea de un colectivo considerado como una unidad independiente de aquella suma de las partes que lo componen.

De tal manera que, desde la acepción del pueblo entendido como un sujeto colectivo se entiende que el pueblo cuenta con aspiraciones e intereses propios que el movimiento populista identifica e interpreta como demandas que valen o deben valer para todas las personas en su conjunto. Aunado a esto, Ernesto Laclau, filósofo argentino, establece que para el populismo el pueblo es siempre “algo menos que la totalidad de los miembros de una comunidad determinada: es un componente parcial que aspira, sin embargo, a ser concebido como la única totalidad legítima”.³⁵

³⁴ Salmorán, *Populismo. Historia y Geografía*, 150-162.

³⁵ Ernesto Laclau, *La Razón Populista* (Fondo de Cultura Económica, 2005), 91.

Como segunda característica se establece la existencia de una rivalidad entre el “pueblo” y “sus enemigos”, es decir, el populismo se caracteriza por una visión maniqueísta de la política. El movimiento populista funda su campo de acción en el antagonismo entre el “pueblo” y “sus enemigos”, en donde los enemigos del pueblo constituyen una amenaza para los intereses de la mayoría. La visión maniqueísta de la política descansa en esencia en la idea de conceptos enemigos propuesta por Reinhart Koselleck, historiador alemán. Koselleck establece que los contraconceptos, entendidos como conceptos enemigos, más allá de permitir la articulación de la autodeterminación del actor permite fijar sus características distintivas.³⁶ El populismo emerge como un movimiento político innovador que dentro de su campo de acción requiere de una dicotomía de dos conceptos antagónicos que son antitéticos y exhaustivos. Antitéticos al no aceptar la existencia de un tercero dentro del campo político y exhaustivos ya que agotan el universo de lo político. Es decir, este enfoque polarizador del populismo conlleva una lógica en la que la existencia y persistencia del pueblo depende esencialmente de la existencia de un antagonista. En este sentido, el populismo no solo se define por su adhesión al pueblo, sino que construye su identidad y su fuerza política en contraposición a su enemigo. Por tanto, la existencia misma del concepto se ve ligada a la continua presencia de un enemigo que legitime su discurso y acción política.

A la luz de cada una de las nociones atribuidas a la palabra *pueblo* el populismo plantea cuatro sentidos de enemigo: en el político, en el económico, en el global y en el etno-cultural. Dentro de lo político, los enemigos del pueblo son aquella élite del gobierno que se beneficia de su propio poder. Bajo la misma lógica en el ámbito económico el enemigo del pueblo se presenta como aquellas élites económicas. Respecto de lo global los enemigos son vistos como aquellos otros Estados naciones e instituciones internacionales. En el ámbito etno-cultural los enemigos del pueblo son los inmigrantes.³⁷

No obstante, sin importar en qué sentido se interpreta a los enemigos el movimiento populista parte del presupuesto que siempre habrá una relación de hostilidad, una relación de enemistad con el pueblo y sus enemigos imposible de conciliar. A su vez, el líder populista es

³⁶ Reinhart Koselleck, *Historias de Conceptos Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*, trad. Luis Fernández Torres (Editorial Trotta, 2006), 189-197, https://horomicos.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/06/koselleck_conceptos.pdf.

³⁷ Guadalupe Salmorán, *Populismo. Historia y Geografía de un Concepto* (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2021), 162-170.

incapaz de reconocer que dentro del enemigo existe una pluralidad de intereses. En su lugar, agrupa a sus enemigos en un solo sector; reduciendo a la sociedad en dos grupos distintos, pero iguales entre ellos. El líder populista elimina la separación interna de la pluralidad proclamando que el pueblo como su enemigo se articula de manera unitaria, estableciendo la existencia únicamente de dos grupos. Por un lado, el pueblo es representado por una figura de poder. En un principio, el líder se convierte en el cuerpo mismo del pueblo y es la expresión misma de la voluntad del pueblo. De tal manera que el líder adquiere un alto grado de credibilidad que le permite alcanzar un poder que sobre pasa al pueblo mismo. Por el otro lado, todo aquel en disidencia con el pueblo y su líder es considerado el enemigo. En este sentido interpreta a los límites impuesto por la Constitución como parte del grupo que compone su oposición y busca su erradicación. Para el movimiento populista es de suma importancia la existencia de un enemigo ya que en este recae su funcionalidad. A su vez, su existencia permite el fortalecimiento de la unidad del pueblo.

Como tercera característica se identifica en el populismo la concepción de democracia “inmediata”. Toda vez que el movimiento populista busca restablecer la “soberanía popular” de la cual carece, de acuerdo con su propia interpretación, la democracia constitucional para así establecer una democracia inmediata por medio de un diálogo directo entre el líder y el pueblo, asegurando la participación directa y estableciendo un sistema antipartidista. Se determina que las instituciones de representación política del Estado fungen como instrumentos que distorsionan la voluntad popular, toda vez que impiden el dialogo directo entre el pueblo y el líder. Asimismo, las instituciones representan un impedimento en el tiempo y/o espacio para entablar una relación directa. Los mecanismos de representación fomentan el establecimiento de un periodo de espera en la toma de decisiones de la voluntad popular, en lugar de presentar respuestas inmediatas a los problemas y necesidades de la sociedad. Al erradicar estas, se evoca la idea que al no contar con una mediación es posible llegar a una mayor cercanía entre el pueblo y su representante.

Aunado a esto, la visión populista destaca que la soberanía popular del pueblo no ha sido plenamente alcanzada dentro de la democracia constitucional y, para que ello suceda, plantea la necesidad de una “desintermediación” política entre los partidos políticos y las y los ciudadanos por medio de mecanismos de democracia directa que recompongan la pérdida de soberanía popular, hagan valer la voz del pueblo y fortalezca el vínculo entre el líder populista y el pueblo.

Asimismo, propone que los partidos políticos han resultado mecanismos ineficaces para sustraer y defender las demandas y necesidades del pueblo y, por tanto, los postula como instrumentos que desvían la voluntad popular.³⁸

Al identificar al pueblo como fundamento del poder, más allá de cualquier otra forma de mediación política, el populismo entabla una relación directa entre el líder y el pueblo. Los partidos políticos son vistos como un obstáculo al diálogo entre el pueblo y el líder, imposibilitando poder garantizar la soberanía popular. No obstante, de manera contraintuitiva, el populismo requiere de la existencia del partidismo para acreditar que lo determinado por la mayoría es lo correcto, lo que permite validar el poder de manera correcta y el reconocimiento de un líder legítimo.

Así, el movimiento populista tiende a construir su identidad política en oposición a la democracia constitucional. Al plantear una dinámica de confrontación y antagonismo su discurso y legitimación se ven fortalecidos al presentar a la democracia constitucional como un sistema fallido incapaz de atender a las necesidades del pueblo y, por tanto, incapaz de fungir como un verdadero representante del pueblo. Posiciona a la democracia constitucional como un régimen desligado a las necesidades de la mayoría y al populismo como el verdadero portavoz del pueblo. Es a raíz de esta confrontación que el populismo encuentra su fuerza política y razón de ser.

Si bien Guadalupe Salmorán, plantea entender el populismo desde su desarrollo histórico y geográfico y la inclusión de su teoría representa una parte fundamental para el desarrollo del presente trabajo de investigación, resulta pertinente responder a la necesidad de abordar el fenómeno del populismo desde diferentes perspectivas académicas con el objeto de lograr una mayor comprensión de este. Para ello, será enunciada la teoría expuesta por el Dr. Benjamín Arditi, politólogo argentino, el cual expone la naturaleza política del movimiento populista dentro de la democracia; todo ello con el objeto de ofrecer un contrapunto crítico en la presente investigación.

Arditi propone entender el populismo como una periferia interna de la política democrática. Es decir, plantea que el populismo no carece de una autonomía, ya que no es un régimen capaz de establecerse por sí mismo. Por el contrario, su existencia depende de la

³⁸ Guadalupe Salmorán, *Populismo. Historia y Geografía de un Concepto* (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2021), 170-182.

democracia y subsiste solo gracias a esta. Cuenta con la habilidad de coexistir dentro de la democracia, toda vez que no tiene el propósito de dominarla, sino de utilizarla como un medio para un fin específico, ya sea como un modo de representación o como un síntoma de la política democrática.³⁹ Si bien esta visión incorpora una perspectiva contraria a la de la Dra. Salmorán al enfatizar que el populismo no funge como un movimiento disruptivo, también reconoce la necesidad de la democracia para la existencia y surgimiento del populismo.

De esta forma, así como se ha planteado con anterioridad, que la democracia constitucional no puede ser sin su carácter democrático, el populismo hace uso de la democracia constitucional para su consolidación y preservación dentro del sistema político. Frente a esto, naturalmente, la democracia constitucional da cabida al surgimiento de un movimiento populista. Sin embargo, la discusión surge cuando el líder populista se deja guiar por sus propias creencias tratando así de manipular la Constitución a su conveniencia; de tal suerte que, manipula los pilares fundamentales de la democracia constitucional con el objeto de alcanzar una supremacía del Poder Ejecutivo. En consecuencia, destruye la esencia de la democracia constitucional y alcanza la propia finalidad del movimiento populista. No obstante, la prevalencia de la democracia constitucional depende de la firmeza de sus instituciones y de su fortaleza constitucional y cómo estas fungen como un contrapeso frente al movimiento populista.

En atención a lo anterior, se propone la siguiente definición del populismo, misma que será adoptada en la presente investigación:

*Movimiento político caracterizado por el uso demagógico que un líder realiza respecto de la legitimidad democrática, por medio de la apelación al pueblo, la concepción maniquea de la política y la concepción de la democracia “inmediata”.*⁴⁰

³⁹ Benjamin Arditi, “Capítulo 5. El populismo como periferia interna de la política democrática”, en *La Política en los Bordes del Liberalismo: populismo, revolución, emancipación* (Editorial Gedisa, 2010), 121-158, https://arditiesp.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/01/arditi_politicas_en_los_bordes_doble_2017.pdf.

⁴⁰ Definición de autoría propia realizada con base en lo expuesto con anterioridad.

3. PUNTOS DE TENSIÓN ENTRE LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL Y EL POPULISMO

A la luz de los conceptos previamente planteados este apartado tiene como propósito ilustrar las tensiones entre los postulados enunciados por el movimiento populista frente a los de un Estado de democracia constitucional. Para ello, a raíz de sus diferencias fundamentales se plantean tres puntos de inflexión: (i) la apelación al pueblo vs. la concepción de la ciudadanía, (ii) la concepción maniquea de la política vs. el pluralismo político y (iii) la concepción de una democracia “inmediata” vs. el carácter representativo y constitucional del Estado.⁴¹

3.1 LA APELACIÓN AL PUEBLO VS. LA CONCEPCIÓN DE LA CIUDADANÍA

El populismo se distingue por presentar una visión única del mundo político, misma que a primera vista podría llegar a pensarse democrática, pero al ser estudiada con detenimiento es posible apreciar, en un primer plano, su esencia antidemocrática y, en un segundo plano, las tensiones que genera dentro de un Estado de democracia constitucional. El populismo postula un entendimiento de la soberanía popular como un mecanismo de empoderamiento; sin embargo, este presenta una visión monista de la voluntad general, es decir, parte de una premisa falaz. Plantea una interpretación de la voluntad general como una entidad única y homogénea que representa los intereses comunes y generales de la sociedad en su conjunto. Si bien es posible reconocer un consenso por los simpatizantes del líder populista, el hecho de que sea popular no garantiza su correspondencia con la realidad, toda vez que es posible identificar un disenso de la opinión pública. No obstante, bajo la óptica populista solo persiste la existencia de una sola voluntad, válida y legítima: la del pueblo, misma que debe de prevalecer sobre cualquier otra opinión particular y/o de la de otros grupos políticos. Al establecer una idea de soberanía popular rechaza cualquier vínculo y/o limitación al ejercicio del poder político.

Por el contrario, la concepción de la ciudadanía dentro de la democracia constitucional está orientada a la inclusión en la toma de decisiones de todos los individuos que conforman el pueblo y no solo de sus mayorías. La ciudadanía, dentro de una democracia constitucional, se

⁴¹ La metodología de contraponer las características de la democracia constitucional y el populismo con el objeto de analizar sus puntos de tensión no es de autoría propia. La idea surge como resultado directo de la investigación previa para definir ambos conceptos y de los diálogos académicos sostenidos con el Dr. Javier Martín Reyes, director del presente trabajo. De tal suerte que, la presente aproximación metodológica es reflejo de un esfuerzo colaborativo.

convierte entonces en un factor de exclusión e inclusión. Por un lado, reconoce que el pueblo está conformado por distintos grupos, reconociendo así la diversidad dentro del pueblo. Por el otro lado, la ciudadanía al hacer valer los derechos fundamentales previstos por la Constitución del Estado adquiere un carácter de igualdad e inclusión frente a las y los ciudadanos. Carácter que se materializan por medio de los procedimientos políticos y administrativos del Estado y el establecimiento de instituciones independientes y especializadas para la protección de los derechos y libertades.

Entender la legitimidad del Estado solo por la voluntad de la mayoría implica interpretar a aquellas minorías como promoventes de hostilidad y fragmentación de la sociedad. A su vez, al constituir el enemigo del pueblo implica el no reconocimiento de sus intereses, opiniones y necesidades, mismos que se encuentran protegidos por la Constitución e instituciones enunciadas por todo Estado de democracia constitucional y no pueden ser socavados por la voluntad de la mayoría. En este sentido, se está frente a una polarización entre la supremacía de la voluntad del pueblo y la protección de los derechos y libertades.

3.2 LA CONCEPCIÓN MANIQUEA DE LA POLÍTICA VS. EL PLURALISMO POLÍTICO

El populismo, a su vez, tiende a la reducción de la complejidad de los problemas políticos toda vez que la categoría binaria pueblo/enemigo induce a una confrontación y polarización de ciertos grupos sociales. Generando una exclusión de todos aquellos considerados como parte de las élites que conforman el enemigo del pueblo y en donde prevalece solo el reconocimiento de la “voluntad general”. El no tomar en cuenta las múltiples dimensiones de los desafíos políticos da cabida a una intolerancia respecto de la oposición, misma que ya no es interpretada, por el líder populista, como un adversario legítimo dentro del régimen democrático constitucional; lo que conlleva a la limitación de su participación política y/o la demonización de sus líderes y seguidores. A su vez, dicha concepción maniquea de la política pretende enunciar soluciones rápidas y unilaterales, que emanan de la centralización del poder, pues el líder populista es la encarnación misma de la soberanía popular. El populismo al sostener un discurso que plantea soluciones directas sin aportar un razonamiento claro, mismo que encuentra sustento únicamente en la figura política del líder recae en una falacia *ad verecundiam*. Propiciando un

debilitando de la capacidad de la sociedad para encontrar puntos en común que permitan llegar a un consenso en la toma de decisiones.

Además, al socavar el pluralismo político, el populismo no solo amenaza la pluralidad, diversidad e institucionalidad del Estado, sino también los derechos y libertades enunciados por la Constitución. La centralización del poder y la marginalización de los grupos opositores conduce a la represión de la libertad de expresión y de asociación. En contraste, uno de los fundamentos esenciales de un Estado de democracia constitucional recae en el reconocimiento del pluralismo político, en donde los problemas políticos son abordados desde una perspectiva más amplia reconocido la multiplicidad de enfoques y orientaciones políticas; incluso si estas son contrarias las unas con las otras. El Estado de democracia constitucional busca garantizar el reconocimiento de la diversidad de opiniones y la participación equitativa de la pluralidad política, al mismo tiempo que garantiza el respeto a la diversidad y la inclusión de todos los individuos en la toma de decisiones. Es solamente a través del reconocimiento de las reglas enunciadas por el Estado de democracia constitucional que se desvanece el binomio amigo/enemigo para reconocer, en su lugar, una oposición conformada por distintos grupos políticos con diferentes objetivos.

3.3 LA CONCEPCIÓN DE UNA DEMOCRACIA “INMEDIATA” VS. EL CARÁCTER REPRESENTATIVO Y CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

La concepción de una democracia “inmediata” del populismo y el carácter representativo y constitucional de un Estado de democracia constitucional se contraponen en varias formas y generan una serie de tensiones que plantean desafíos fundamentales respecto de la estabilidad política y el respeto por el Estado de derecho dentro del sistema político. Estos desafíos se manifiestan en el contexto de la participación y representación ciudadana; la legitimidad de las instituciones; y, en la toma de decisiones. La concepción de una democracia “inmediata” planteada por el populismo propone un modelo de democracia directa con el cual se busca alcanzar una participación ciudadana directa en la toma de decisiones políticas, a menudo a través de mecanismos como referendos y/o consultas populares, mecanismos de democracia directa. Promueve la figura carismática del líder y su supuesta capacidad de representar directamente los intereses del pueblo. Si bien la democracia directa es un tipo de democracia, el Estado de democracia constitucional, en contraste, vela por una democracia representativa. Esta

se fundamenta en el carácter representativo de las y los ciudadanos para elegir de manera libre a sus representantes. Mismos que deciden en nombre y representación de las y los ciudadanos. En consecuencia, el poder político es ejercido a través de instituciones representativas que actúan como mediadores entre las y los ciudadanos y la toma de decisiones para garantizar la protección de los derechos y libertades.

Esta diferencia sutil pero importante plantea grandes desafíos para el equilibrio de la participación ciudadana directa vs. el sistema representativo, mecanismo establecido por la propia Constitución que vela por la adecuada representación de las voces del Estado. Frente a esto, el populismo interpreta el sistema de participación como un obstáculo que inhibe el ejercicio inmediato de la voluntad popular. Plantea una desconfianza para con las instituciones, los partidos políticos y la separación de poderes que procura el sistema representativo del Estado y busca su deslegitimación. Sin embargo, el populismo utiliza el sistema de partidos políticos dentro de la democracia constitucional para consolidar su poder, comúnmente por medio de la creación de un partido propio, para luego suprimir a los partidos políticos existentes. De tal forma que su discurso político no siempre empalma con sus acciones políticas, puesto que, si bien tiene por intención deslegitimar al Estado de democracia constitucional, esto solo puede lograrlo por medio del uso de sus instituciones.

Aunado a esto, el populismo postula una concepción radicalizada de la regla de mayoría. De acuerdo con esta aquel o aquellos que obtengan el mayor número de votos quedan exentos de restricción alguna, toda vez que, de acuerdo con su cosmovisión, reflejan la voluntad del pueblo de manera absoluta. Contrario a la concepción de la regla de mayoría enunciada por la democracia constitucional en la cual el ejercicio del poder político se encuentra limitado necesariamente por la Constitución. Por tanto, queda claro que el populismo promueve un enfoque más impulsivo de la toma de decisiones políticas, sin tomar en consideración el marco constitucional y legal establecido. En consecuencia, favorece cambios rápidos y discontinuos en la política y decisiones gubernamentales. Contrario al carácter representativo y constitucional del Estado que busca garantizar la estabilidad, la predictibilidad y la continuidad en la toma de decisiones políticas.

4. **RELACIONES SIMBIÓTICAS**

Es posible concebir la democracia constitucional como un sistema sujeto a distintas relaciones simbióticas. La simbiosis, misma que refiere a la asociación entre dos organismos de diferente especie, puede llegar a categorizarse en cuatro tipos de relaciones: (i) mutualismo, (ii) comensalismo, (iii) foresis y (iv) parasitismo. El mutualismo establece que ambos organismos se ven beneficiados a partir de la relación que entablan entre ellos. El comensalismo plantea que uno de los organismos se ve beneficiado mientras que el otro permanece neutral. La foresis describe la relación en donde uno de los organismos transporta al otro sin generar ningún efecto positivo o negativo para ambos. El parasitismo sostiene una relación entre un organismo que se ve beneficiado a expensas de otro, generando un debilitamiento y/o muerte del organismo no invasor con la intención de aumentar su propia capacidad de supervivencia.⁴² De tal suerte que, las relaciones simbióticas pueden llegar a generar beneficios, daños o simplemente permanecer neutrales.

Si bien las relaciones simbióticas pertenecen al campo de estudio de la biología, es posible extrapolar la idea central del concepto, es decir, la clasificación de las interacciones cercanas y persistentes entre organismos de diferente especie, y aplicarla a la presente investigación con el propósito de ejemplificar la relación entre la democracia constitucional y el populismo. Dicha analogía surge como consecuencia de los planteamientos expuestos por la Dra. Nadia Urbinati en su libro *Yo, el pueblo. Cómo el populismo transforma la democracia*. En este, la autora proporciona el punto de partida para ahondar en las relaciones simbióticas. Urbinati describe la relación del populismo y la democracia como una relación parasitaria, es decir, refiere al populismo como un parásito dentro de la democracia.

Urbinati señala que el populismo opera dentro de las instituciones democráticas y se desarrolla en este contexto, toda vez que surge como un problema asociado dentro de la misma democracia representativa. En este sentido, el populismo es capaz de distorsionar los principios democráticos, socavar las instituciones democráticas, erosionar los mecanismos de control y de equilibrio, polarizar la sociedad generando un debilitamiento en la cohesión social, la pluralidad de opiniones y el sistema de pesos y contrapesos.⁴³ Urbinati describe el populismo como un

⁴² Jill Rutherford, et al., *Environmental Systems and Societies* (Oxford University Press, 2015).

⁴³ Nadia Urbinati, *Yo, el Pueblo. Cómo el populismo transforma la democracia*, trad. Aridela Trejo y Andrea García Flores (Editorial Grano de Sal-INE, 2020), 19-58.

parásito dentro de la democracia, mismo que genera una afectación a los fundamentos y pone en riesgo a las instituciones que conforman la democracia.

Ahora bien, como planteamiento análogo al anterior es posible concebir la relación entre la democracia y el constitucionalismo como una relación mutualista. El mutualismo es un tipo de interacción entre dos entes los cuales se benefician mutuamente. En el caso concreto, el constitucionalismo le permite a la democracia manifestar sus postulados por medio de una normativa jurídica, por ende, juridifica la democracia al plasmar sus principios en normas legales. Se encarga de establecer las bases legales sobre las cuales la democracia encuentra su sustento, lo que le permite adquirir una forma concreta y garantizar los derechos y libertades de las y los ciudadanos consagrados en la Constitución. La democracia, por su parte, le permite al constitucionalismo materializar sus principios fundamentales, al facilitar la participación ciudadana y la vida política y social del país a través de procesos democráticos.

Por todo ello, el constitucionalismo y la democracia, al entablar una relación mutualista, se complementan y benefician con el objeto de crear un sistema político que fortalezca el Estado de derecho con base en los principios fundamentales enunciados por la Constitución. Y, por el contrario, el populismo y la democracia reflejan una relación parasitaria, en donde el populismo se beneficia a expensas de la democracia resultando en un perjuicio a la misma.

CAPÍTULO III. EL CASO MEXICANO

En lo que respecta al caso mexicano, durante los primeros cinco años de gobierno ejecutados por la actual administración, es posible detectar relaciones simbióticas parasitarias que se han manifestado en una serie de prácticas jurídicas. Este tercer capítulo pretende enunciar estas prácticas con el propósito de exhibir el carácter populista de la actual administración. Para ello, serán analizadas las siguientes prácticas jurídicas: (i) la petición de Consulta Popular y la Revocación de Mandato presentada por el Presidente de la república como intento de apelación al pueblo; (ii) la reforma electoral mejor conocida como el “Plan A” y la reciente iniciativa de reforma al Poder Judicial enunciada en la mañana por el Presidente como intentos para el debilitamiento de los controles de poder, es decir, como la concepción maniquea de la política; y, (iii) la reforma electoral mejor conocida con el nombre del “Plan B”, como intento para concebir una democracia inmediata. Si bien estas son iniciativas de reformas complejas, para efectos de esta tesis serán abordados, de manera descriptiva, los rasgos más claros de vocación populista de cada una de ellas.

1. EL USO Y ABUSO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA: CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO

1.1 CONSULTA POPULAR

La estructura normativa de las autoridades, el ejercicio de los derechos fundamentales y la toma de decisiones en México se rige bajo un modelo representativo procedimental, en virtud del cual es posible garantizar una república federal, democrática, representativa y participativa. En este sentido, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (en adelante, “CPEUM”), por medio de su artículo 35, otorga a las y los ciudadanos la prerrogativa de votar y ser votados. Misma que está limitada a elegir a determinados representantes que ejerzan las funciones gubernamentales de manera libre y, una vez electos, las y los ciudadanos no podrán intervenir en la toma de decisiones. Aunado a esto, el artículo 41 del mismo ordenamiento evidencia aún más la intención de la representatividad de las y los ciudadanos al establecer que los partidos políticos tiene por finalidad promover la participación de las y los ciudadanos en la

vida democrática del Estado. Es decir, establece sistema representativo cuyo objeto es la creación de una república representativa y, a su vez, democrática.⁴⁴

Si bien la Constitución contempla un modelo representativo procedimental, también prevé mecanismo de democracia directa como vía para garantizar la participación ciudadana. A la luz de la reforma constitucional del 2012, se incorporaron a nivel constitucional mecanismos de democracia directa.⁴⁵ Esta introdujo en su artículo 35, fracción VIII, la figura de consulta popular. Dicho precepto reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. Se prevé que además del Presidente de la república las consultas populares pueden ser convocada por el 33% de las Cámaras del Congreso de la Unión o por lo menos por el 2% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. Con excepción de esta última, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión. De tal forma que los resultados de las consultas populares serán vinculantes al Poder Ejecutivo y Poder Judicial federal, así como a las autoridades competentes solo si se cuenta con la participación de por lo menos el 40% de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores. Posteriormente, en 2014, fue expedida la *Ley Federal de Consulta Popular* (en adelante, “LFCP”), que establece con claridad los requisitos, las restricciones y los procedimientos para llevar a cabo una consulta popular.⁴⁶ De acuerdo con esta, en su artículo 5, tercer párrafo, los resultados de cualquier consulta podrían ser vinculantes para el Ejecutivo y el Legislativo, así como para las autoridades competentes, solo si la participación corresponde a más de 40% de los ciudadanos inscritos a la lista nominal de electores de la entidad o entidades correspondiente.

En 2019 se llevaron a cabo la reforma y la adición de diversas disposiciones de la Constitución en materia de consulta popular y revocación de mandato. Ello, con el propósito de delimitar, entre otros aspectos, los temas a tratar en las consultas populares, siendo estos de trascendencia nacional y regional. En lo que respecta a temas de trascendencia nacional estos deberán estar respaldados por al menos 2% de los inscritos en la lista nominal de electores. A

⁴⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 40, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴⁵ DECRETO por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, Diario Oficial de la Federación [DOF] 09-08-2012, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012#gsc.tab=0.

⁴⁶ DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-03-2014, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014#gsc.tab=0.

su vez, aquellos temas de trascendencia regional deberán ser impulsados por ciudadanos de una o más entidades federativas en un número equivalente al 2% de los inscritos en la lista nominal de electores de la(s) entidad(es) correspondiente(s).⁴⁷ Ulteriormente, en 2021, se llevaron a cabo una serie de reformas legislativas a la LFCP.⁴⁸

Si bien el Estado de democracia constitucional en México encuentra su fundamento principalmente en una democracia representativa, este también reconoce la importancia de los mecanismos de democracia directa, puesto que fungen como mecanismos de preservación del mismo sistema para canalizar la presión y demandas sociales; por tanto, fungen como mecanismos de uso excepcional, puesto que solo se actualizan en supuestos específicos previsto por la normativa.⁴⁹ Sin embargo, en lo que respecta al sexenio en turno desde la presidencia de la república y sin la participación del Instituto Nacional Electoral (en adelante, “INE” o “Instituto”), como lo establece la LFCP, se han impulsado e implementado en los últimos años diversas consultas populares en temas que, de acuerdo con la administración, son de trascendencia política y social.

Como primer intento, entre el 25 y 28 de octubre de 2018, la fundación Arturo Rosenblueth, con financiamiento de los legisladores federales del partido Movimiento de Regeneración Nacional (en adelante, “MORENA”), llevaron a cabo la consulta popular, en relación con la cancelación de la construcción del entonces Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (en adelante, “NAIM”). La consulta por el entonces NAIM buscaba preguntar a las y los interesados si estaban de acuerdo en continuar con la construcción del NAIM en Texcoco, Estado de México, o cancelar su construcción y optar por la ampliación de la actual base miliar de Santa Lucia. Para ello, la consulta se realizó en 538 municipios a nivel nacional en donde el 69.95% de las y los votantes voto a favor de la ampliación de la actual base miliar de Santa Lucia, es decir, en favor de la alternativa de la construcción de dos pistas en

⁴⁷ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-12-2019, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=0.

⁴⁸ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, Diario Oficial de la Federación [DOF] 19-05-2021, (Mex.). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcpo/LFCPo_ref01_19may21.pdf.

⁴⁹ Por ejemplo, la figura de iniciativa ciudadana establecida en el artículo 71 de la CPEUM, misma que brinda la posibilidad a las y los ciudadanos de presentar una iniciativa de Ley o decreto ante el Congreso de la Unión. Dicha facultad deberá ser sustentada por un número de ciudadanos equivalente al menos al 0.13% de la lista nominal de electores.

dicho lugar y el 30% de las y los votantes voto por continuar con la construcción del NAIM en Texcoco.⁵⁰ No obstante, una vez realizada la consulta surgieron una serie de cuestionamientos respecto a la constitucionalidad entorno a la misma.

Con base en el artículo 35, fracción VIII, constitucional la consulta popular deberá ser convocada por el Congreso de la Unión a petición, entre otros actores, del Presidente de la república. En lo que respecta al caso concreto la consulta fue convocada por el Presidente electo y no por el Presidente en turno, toda vez que la entrada en funciones de Andrés Manuel López Obrador se llevaría a cabo el primero de diciembre de ese mismo año y, en consecuencia, AMLO convocó en su carácter de ciudadano y no en su carácter de Presidente de la república.⁵¹ Al ser la consulta convocada por un ciudadano y a la luz del artículo 16, tercer párrafo, y 12, fracción III, de la LFCP la declaración de la constitucionalidad y la aprobación de la trascendencia de la pregunta debió haber sido sometida a análisis de la Suprema Corte de la Nación (en adelante, “SCJN”, “Corte” o “Suprema Corte”), requisito que no se cumplió. A su vez, de acuerdo con el numeral 3 del multicitado artículo 35 constitucional se establece que no podrán ser objeto de consulta popular, entre otros aspectos, los ingresos y gastos de la federación; y, contrario a esto, el tema de la pregunta abordó un tema de gastos de la federación.

Aunado a esto, de acuerdo con el artículo 35 de la LFCP, corresponde al INE la organización, desarrollo y logística de la consulta. Sin embargo, la consulta se realizó en ausencia de las autoridades correspondientes, por ende, la organización y supervisión de casillas, así como el conteo de votos no fue llevada a cabo por el Instituto. Asimismo, a la luz del numeral 2 del mismo precepto constitucional para que los resultados de la consulta popular de la que se trate sean vinculantes deberá participar el 40% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. No obstante, solo participó 1% del padrón electoral y no de la lista nominal de electores. Por todo esto, se deja ver que esta consulta carece de fundamentos constitucionales.

⁵⁰ “Comunicado 014 70% de participantes en Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto votaron por iniciar construcción en Santa lucía, anuncia Fundación Rosenblueth”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 29 de octubre de 2018, <https://lopezobrador.org.mx/2018/10/29/70-de-participantes-en-consulta-nacional-sobre-el-nuevo-aeropuerto-votaron-por-iniciar-construccion-en-santa-lucia-anuncia-fundacion-rosenblueth/>.

⁵¹ “Comunicado 064 Presidente elector llama a votar libremente en Consulta Nacional por Nuevo Aeropuerto; irresponsables, los medos que generan miedo, afirma”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 25 de octubre de 2018, disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/2018/10/25/inversiones-e-imparcialidad-estan-garantizados-en-consulta-nacional-del-aeropuerto-amlo/>.

Como segundo intento, entre el 23 y 24 de febrero de 2019, Andrés Manuel López Obrador, con el apoyo del exsecretario de gobierno, Manuel Bartlett Díaz, anunció que se llevaría a cabo la consulta popular respecto a la operación de la planta eléctrica de Huexca, Morelos, también conocida como Termoeléctrica Huexca. Dicha consulta fue realizada en razón del impacto social y medio ambiental que la operación generaría para las comunidades aledañas. En ella, participaron sesenta municipios de los Estados de Tlaxcala, Puebla y Morelos. Asimismo, se contó con la participación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mas no la del INE. Como resultado, la consulta arrojó un 59.5% de votos a favor de implementar su operación y un 40.1% en contra.⁵²

A pesar del proceso llevado a cabo y los resultados arrojados, la consulta popular trajo consigo una serie de inconsistencias las cuales alzaron especulaciones en razón de su constitucionalidad, principalmente debido a la falta de participación del INE. El Consejo General del Instituto, en respuesta a la consulta realizada por el partido político Movimiento Ciudadano, consideró que el ejercicio de participación ciudadana que se pretendía llevar a cabo no atendía al marco legal establecido por la Constitución. El Consejo General señaló que la consulta no se ajusta a los mecanismos establecidos en el artículo 35 constitucional ni en los establecidos en la LFCP, supuestos en los cuales el INE cuenta con participación. Asimismo, señaló que no todo mecanismo de democracia participativa son competencia del Instituto. Sin embargo, subrayó la importancia de las reglas claras, precisas y transparente para este tipo de ejercicios participativos, reglas que señaló no cuenta la consulta en cuestión.⁵³ Ahora bien, la ausencia del Instituto en la organización y supervisión de la consulta, como lo señala el artículo 35, fracción VIII, número 4, afectan las garantías de imparcialidad y transparencia, así como también la credibilidad y legitimidad de la misma. El INE no solo es el organismo facultado para garantizar la organización y supervisión de las consultas, sino que también cuenta con la experiencia suficiente para garantizar una participación efectiva. Su ausencia implicó el

⁵² “59.5% de habitantes aprueban puesta en marcha de termoeléctrica en Huexca, anuncia presidente López Obrador: “Eso es mandar obedeciendo””, Gobierno de México, última modificación el 25 de febrero de 2019, <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/59-5-de-habitantes-aprueban-puesta-en-marcha-de-termoelectrica-en-huexca-anuncia-presidente-lopez-obrador-eso-es-mandar-obedeciendo?idiom=en>.

⁵³ ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL, Consejo General [CG] 18-02-2019, (Mex.). <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/102468/CGex201902-18-ap-2.pdf>.

cuestionamiento sobre la integridad y validez del proceso, así como también sobre la representatividad de sus resultados.

El 24 y 25 de noviembre de 2018, como tercer intento, la Secretaría de Gobernación (en adelante, “SEGOB”) efectuó la consulta popular para determinar la construcción del megaproyecto de infraestructura conocido con el nombre del Tren Maya, con la finalidad de obtener la participación de las y los miembros de las comunidades indígenas pertenecientes a los Estados Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo —Mayas, Choles, Tseltales y Chontales— afectadas por su implementación, toda vez que serían afectadas a lo largo de 1,500 km de construcción. Esta, planteó la siguiente pregunta: ¿Estás de acuerdo en que se construya el proyecto integral del Tren Maya? En donde existían dos respuestas: (i) sí y (ii) no. Para ello, se contó con la participación del Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR) como la autoridad responsable del proceso de consulta, toda vez que el proyecto tenía por objeto alcanzar un desarrollo social, integral, incluyente y equitativo para las comunidades indígenas.⁵⁴ Como resultado, de acuerdo con los datos presentados en la rueda de prensa, se obtuvo un 89.9% de votos a favor y un 6.6% de votos en contra.⁵⁵

A diferencia de las consultas previamente realizadas, la consulta popular por el Tren Maya generó diferentes cuestionamientos, desde los mecanismos empleados para su organización y realización hasta la propia constitucionalidad de la materia. Al tratarse de pueblos indígenas la Constitución prevé la obligación del Estado a consultar a los pueblos indígenas en temas relacionados con el diseño, aprobación y aplicación de políticas públicas estrechamente relacionadas con su desarrollo.⁵⁶ Asimismo, a la luz de los artículos 2, 6 y 15 del *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales* se reconoce la obligación del Estado a realizar una consulta previa con el objeto de garantizar una participación informada de los pueblos y comunidades indígenas para así, de estar de acuerdo, otorgar su consentimiento

⁵⁴ “PROCESOS DE CONSULTA PARA EL TREN MAYA”, Gobierno de México, https://www.participacionsocial.gob.mx/work/models/ParticipacionSocial/Documentos/pdf/Consultas_Tre_%20Maya2.pdf.

⁵⁵ “Comunicado 034 Programas y proyectos de AMLO obtienen aprobación ciudadana superior al 90% en la Consulta Nacional Programas Prioritarios”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 26 de noviembre de 2018, <https://lopezobrador.org.mx/2018/11/26/programas-y-proyectos-de-amlo-obtienen-aprobacion-ciudadana-superior-al-90-en-la-consulta-nacional-programas-prioritarios/>.

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 2, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

libre e informado.⁵⁷ A la luz de todo esto, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), tras haber asistido a las asambleas regionales informativas de la consulta, dejó ver que esta no cumple con los estándares internacionales de derechos humanos en la materia.⁵⁸ Frente a esto, los interesados presentaron una demanda de amparo (*amparo 26/2020*) ante el Juzgado Primero de Campeche.⁵⁹

Como cuarto intento, en marzo de 2020, a petición de Andrés Manuel López Obrador la SEGOB llevo a cabo la consulta popular en relación con la construcción de la cervecería *Constellation Brands* en Mexicali, Baja California. Ello, con el propósito de determinar la continuación o la cancelación de la construcción en atención al uso de agua. De tal suerte que el 23.3% de las y los ciudadanos que participaron en este ejercicio votaron a favor del proyecto mientras que el 76.1% votaron en contra, razón por la cual la continuación de la construcción fue suspendida.⁶⁰ No obstante, los resultados de la consulta resultan no vinculante, toda vez que se realizó fuera del marco constitucional. Al tratarse de derechos humanos y a la luz del artículo 35, fracción VIII, apartado 3o, constitucional estos no pueden estar sujetos a consulta ni mucho menos a la voluntad de la mayoría. Asimismo, existió una falta de claridad y certeza en los procedimientos y reglas aplicadas.

Como quinto intento, en septiembre de 2020 el Presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Senado de la República la solicitud de consulta popular para enjuiciar a los expresidentes del país: Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) por haber entregado todos los bienes de la Nación a sus allegados, por el incremento de las diferencias económicas y sociales y por el presunto fraude electoral del 88;⁶¹ Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000)

⁵⁷ Organización Internacional del Trabajo, *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 27 de junio de 1989.

⁵⁸ “ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia”, Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, última modificación el 19 de diciembre de 2019, <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia/>.

⁵⁹ Ludwig Van Bedolla, “¿Qué ganamos al cancelar el proyecto del NAICM?”, *Nexos & Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, 25 de febrero 2021, <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/que-ganamos-al-cancelar-el-proyecto-del-naicm/>.

⁶⁰ “Concluye ejercicio participativo en Mexicali con relación a cervecería *Constellation Brands*”, *Gobierno de México*, última modificación el 23 de marzo de 2020, <https://www.gob.mx/segob/prensa/concluye-ejercicio-participativo-en-mexicali-con-relacion-a-cerveceria-constellation-brands>.

⁶¹ “Carta al Senado de la República”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 15 de septiembre de 2020, 3-4, <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/CARTA-A-LAS-Y-LOS-SENADORES-15SEP20-pdf.pdf>.

por convertir las deudas privadas en deudas públicas a través del Fondo Bancario de Protección al Ahorro y por privatizar los bienes nacionales;⁶² Vicente Fox Quesada (2000-2006) por el presunto fraude electoral del 2006;⁶³ Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012) por la estrategia militar, referente a la “guerra” contra el narcotráfico, llevada a cabo durante su periodo de mandato;⁶⁴ y, Enrique Peña Nieto (2012-2018) por actos de corrupción y por la procedencia ilícita de grandes cantidades de dinero.⁶⁵ La solicitud fue remitida a la SCJN para su debido análisis referente a la validez constitucional y a la realización de las modificaciones pertinentes, de así ser considerado. De tal forma que, en octubre de 2020 la SCJN, con seis votos a favor y cinco en contra, declaró constitucional la materia de la consulta y habiendo realizado una serie de modificaciones a la pregunta en un inicio presentada, estableció la pregunta a utilizar:

*¿Está de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes, con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?*⁶⁶

Así, el 01 de agosto de 2021 bajo la organización del INE se llevó a cabo la consulta popular en torno a la posibilidad de ejercer acción penal sobre los posibles delitos cometidos por los exgobernantes mexicanos. En esta, se contó con una participación del 7.11% de la lista nominal de electores, del cual el 97.72% de las y los votantes votaron a favor y el 1.54% de las y los votantes votaron en contra.⁶⁷

Ahora bien, a diferencia de las consultas previamente realizadas, esta consulta siguió el proceso constitucional y normativo correspondiente. En consideración a ello, es esta última la que será considerada para el análisis detallado de la presente investigación. Para ello, este apartado tiene por objeto evidenciar los tintes populistas presentes en este ejercicio: (i) la apelación al pueblo, (ii) la concepción maniquea de la política y (iii) la concepción de una democracia “inmediata”. Primero, será analizada la justificación presentada por Andrés Manuel López Obrador para llevar a cabo la consulta. Segundo, será analizada la estrategia del

⁶² “Carta al Senado de la República”, 4.

⁶³ “Carta al Senado de la República”, 4-5.

⁶⁴ “Carta al Senado de la República”, 5.

⁶⁵ “Carta al Senado de la República”, 6.

⁶⁶ “No. 187/2020 Comunicado de Prensa”, SCJN, 01 de octubre de 2020, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6230>.

⁶⁷ “Número: 384 Concluye INE cómputo de la Consulta Popular 2021”, INE, última modificación el 03 de agosto de 2021, <https://centralectorale.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>.

Presidente por llevar a cabo la consulta popular, toda vez que la naturaleza de los supuestos delitos objeto de la pregunta deben de ser perseguidos de oficio.

La consulta fue promovida frente a las y los ciudadanos como un ejercicio democrático con el propósito de esclarecer las presuntas conductas delictivas cometidas por los expresidentes. No obstante, a la luz de la exposición de motivos presentada por Andrés Manuel López Obrador en su solicitud, es posible identificar cuatro principales razones que intentar justificar la implementación de dicho ejercicio. Primero, AMLO destaca que, durante los últimos 30 años, es decir, los últimos cinco sexenios previos al sexenio en turno, México ha sobrellevado un periodo neoliberal encabezado por las altas esferas del poder público y, específicamente, por aquellos quienes han ejercido la titularidad del Poder Ejecutivo. De tal modo que este periodo se ha caracterizado por una serie de desastres humanos, sociales y nacionales que han dado como resultado la pérdida y desaparición de personas, la violación de derechos humanos, políticos y sociales y, de manera general, la descomposición social de México. Por ello, AMLO sostiene que es a raíz de la gravedad de estos delitos que se ha de llevar a cabo la consulta.⁶⁸ Segundo, se destaca que la gravedad de dichos delitos representa un tema de trascendencia nacional en consideración a su proyección histórica y a sus implicaciones políticas; sin embargo, no se ahonda en el contenido y justificación de estas afirmaciones.⁶⁹ Tercero, se sostiene que la consulta no solo busca esclarecer los hechos del pasado, sino también legitimar el actuar de las Instituciones encargadas del desahogo de las potenciales acusaciones y, más aún, legitimar el fallo popular.⁷⁰ Cuarto, se sostiene que el hecho de llevar a cabo este ejercicio permitirá esclarecer las zonas grises del marco legal presentes a nivel constitucional y en lo referente a los delitos imprescriptibles.⁷¹

Así bien, la exposición de motivos más allá de proporcionar una justificación clara y debidamente fundamentada vislumbra las características inherentes del populismo. Primero, la apelación al pueblo. A través de la implementación de este mecanismo AMLO busca dotar directamente al pueblo de la capacidad para decidir juzgar a los exfuncionarios públicos en lugar

⁶⁸ “Carta al Senado de la República”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 15 de septiembre de 2020, 1-3, <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/CARTA-A-LAS-Y-LOS-SENADORES-15SEP20-pdf.pdf>.

⁶⁹ “Carta al Senado de la República”, 8.

⁷⁰ “Carta al Senado de la República”, 7-8.

⁷¹ “Carta al Senado de la República”, 7.

de optar por que la toma de decisión quede en manos de los funcionarios públicos; ello, con el objeto de reforzar la idea que el poder político emana directamente del pueblo y no de las instituciones y cuerpo político del Estado. Segundo, la concepción maniquea de la política. A lo largo de la petición de consulta AMLO sostiene un fuerte discurso de contraposición al encuadrar los últimos 30 años como un periodo neoliberal en donde los expresidentes fungieron como un régimen corrupto y opresor frente al pueblo, en contraste con su propio gobierno, el gobierno del pueblo honesto y justo. Tercero, la concepción de una democracia “inmediata”. Por medio de la consulta popular AMLO refuerza la implementación de un mecanismo de democracia directa reforzando la idea de que el pueblo cuente con una voz directa en asuntos de trascendencia nacional, erradicando así la intervención de un cuerpo político corrupto.

Aunado a esto, la estrategia de Andrés Manuel López Obrador por llevar a cabo la consulta resulta poco acertada toda vez que existen vías alternas para investigar dichas acciones. Los presuntos delitos enunciados por la consulta popular son delitos que pueden ser notificados por las y los ciudadanos, así como también por cualquier servidor público ante Ministerio Público (en adelante, “MP”). En caso de ser así este y sus auxiliares estarán obligados a proceder de oficio con la investigación. Es decir, para dar inicio a la investigación de aquellos delitos que deban perseguirse de oficio, bastará que el MP cuente con el conocimiento del hecho para dar inicio a la carpeta de investigación sin necesidad de querrela.⁷² De ahí que, por decreto de Ley es obligación de las autoridades realizar la debida investigación por lo que no puede quedar al arbitrio de las y los ciudadanos decidir si las autoridades pueden o deban investigar o procesar delitos cometidos.

Asimismo, el Ministro Luis María Morales, Ministro ponente de la *revisión de constitucionalidad de la materia de consulta popular 1/2020*, presentó un proyecto de resolución con el que propuso declarar la inconstitucionalidad de la consulta popular.⁷³ Ello, ya que determinó que la consulta no puede tener por objeto la restricción de los derechos humanos fundamentales ni mucho menos sujetarlos a su votación, así como también consideró que la

⁷² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 21, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>; Codigo Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], art. 221, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-03-2014, últimas reformas DOF 26-01-2024, (MEX.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>.

⁷³ REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE CONSULTA POPULAR 1/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte [SCJN], 2020, (Mex.). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2020-09/Rev%20const%201-2020%20-%20PROYECTO.pdf.

consulta era violatoria de los principios constitucionales, mismos que garantizan la protección de los derechos humanos.

El artículo 35 constitucional reconoce expresamente que no podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por la Constitución o por los tratados internacionales de los que México forma parte. Por ello, los derechos humanos de las y los mexicanos son contramayoritarios. Asimismo, el artículo primero constitucional reconoce que todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de los derechos humanos y las garantías para su protección consagrados por la Constitución. Así como también es obligación de las autoridades velar por el respeto de los derechos humanos. Es en esta tesitura que el Ministro ponente reconoce que los derechos humanos forman parte de la esfera de lo indecible, de tal suerte que no pueden estar sujetos a su negociación ni a un condicionamiento y no pueden ser decididos por una mayoría. En consecuencia, la consulta no puede tener por objeto la restricción de derechos humanos ni mucho menos poner al arbitrio de la ciudadanía el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades, como lo es la protección de los derechos humanos. Así pues, el Ministro Luis María Morales deja a luz la inconstitucionalidad de la consulta, toda vez que las obligaciones de las autoridades no pueden deslindarse del correcto funcionamiento de las instituciones del Estado.⁷⁴

Aunado a esto, el Ministro ponente reconoce que la consulta pone en riesgo el derecho al acceso a la justicia pronta, completa e imparcial de las víctimas y ofendidos de los delitos.⁷⁵ Así como también el derecho a la reparación del daño generado y la restitución de derechos, específicamente respecto de los delitos de lesa humanidad —desaparición forzada y violaciones sistemáticas de los derechos humanos—. ⁷⁶ Esto, ya que, por el carácter de estos delitos, delitos imprescriptibles, es obligación de las autoridades su debida y correcta investigación. De tal suerte que, en caso de que las y los ciudadanos votaran en contra de la consulta las autoridades se verían obligadas a no cumplir con su obligación de investigar, perseguir y sancionar.⁷⁷ Asimismo, el Ministro rescata la interpretación realizada por la SCJN con anterioridad respecto al principio de igualdad y reconoce que la igualdad ante la Ley implica la aplicación de la Ley

⁷⁴ REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD, 17-22.

⁷⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 17, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 20, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷⁷ REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD, 22-29.

de modo uniforme a todas las personas y, al mismo tiempo reconoce que las autoridades correspondientes no podrán modificar arbitrariamente sus decisiones. De tal suerte que, la consulta no justifica el porqué de que algunas personas sean sujetos a escrutinio público, mientras el resto de las personas no están sometidas al mismo trato. Es por esto por lo que deja ver que la consulta rompe con el principio de igualdad.⁷⁸ Por ello, la consulta no solo resulta inconstitucional toda vez que no puede someterse la aplicación de la Ley a la voluntad popular, sino que también llevar a cabo la consulta implica desnaturalizar la finalidad de la consulta.⁷⁹

Ahora bien, pareciera que ahondando estrictamente en la retórica de la justificación presentada por el Presidente el ejercicio de esta consulta resulta viable. López Obrador planteó 16 párrafos con el propósito de justificar el llevar a cabo la consulta popular. Entre estos, y ya anteriormente mencionado, se sostuvo un ataque directo a los exfuncionarios y su desempeño en lo que el Presidente cataloga como el periodo neoliberal, caracterizado por un modelo antidemocrático, antinacional y antipopular. De tal forma que en aras de la justicia social debe de ser el pueblo quien decida sobre la materia objeto de consulta, toda vez que constituyen implicaciones políticas que ameritan ser puestas a consideración de la ciudadanía. De tal suerte que, bajo esta retórica, misma que ignora lo dispuesto por la normativa, se le brinda poder a la ciudadanía para decidir sobre el enjuiciamiento de los expresidentes. Sin embargo, como el Ministro Luis María Morales señaló en la *revisión de constitucionalidad 1/2020* el objeto de la consulta no puede ser analizada de forma aislada. Es decir, no puede interpretarse solo el contenido de los 16 párrafos presentados a manera de exposición de motivos, sino que estos deben interpretarse conjuntamente con la pregunta propuesta y la normativa nacional.⁸⁰

No obstante, el ejercicio de promoción de esta consulta fue promovida ante la ciudadanía bajo el mismo discurso expresado en la exposición motivos de la solicitud del Presidente. Con esto, se fomentó un empoderamiento erróneo del pueblo al hacerles creer que podrían decir sobre el actuar de las autoridades del Estado, cuando su actuar está estrictamente sujeto a la normativa nacional. En su lugar, el uso de este mecanismo refuerza la presencia de las características inherentes del populismo. Primero, la apelación al pueblo, AMLO presentó la consulta popular como un mecanismo para que el pueblo tenga voz y voto directo en decisiones de trascendencia nacional, posicionando así al pueblo como el núcleo de la legitimidad política

⁷⁸ REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD, 42-43.

⁷⁹ REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD, 40-41.

⁸⁰ REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD, 26.

en México. Segundo, la apelación al pueblo, el discurso que envuelve la promoción de la consulta presenta a una élite política corrupta frente a un nuevo gobierno, un gobierno que simboliza la justicia. Esta dicotomía simplista, misma que excluye la complejidad del asunto, solo refuerza la rivalidad entre el pueblo y sus enemigos. Tercero, la concepción de la democracia “inmediata”, es por medio de este ejercicio de democracia directa que se pretende que las decisiones de trascendencia nacional sean votadas por el pueblo, de manera “inmediata” con una participación directa.

1.2 **REVOCACIÓN DE MANDATO**

Aunado a la figura de consulta popular, a la luz de la reforma constitucional publicada en diciembre de 2019 fue reconocido el derecho de las y los ciudadanos a votar por la revocación de mandato como mecanismo de control político de democracia directa en el país, toda vez que recae directamente en las y los ciudadanos la toma de decisión sin la necesidad de contar con un intermediario para ello y en atención al marco jurídico correspondiente.⁸¹ De tal suerte que se adicionaron apartados a la fracción IX, artículo 35; fue reformado el primer párrafo de la fracción VI, artículo 41 y fue reformada la fracción III, artículo 99 de la Constitución. Sin embargo, de acuerdo con el “deber ser” establecido por la Constitución, quedó pendiente la expedición de la Ley Reglamentaria de la materia, misma que debió efectuarse a más tardar en junio 2020, pero dado que el Congreso se encontraba en periodo de receso y en vísperas de iniciar una nueva legislatura no se realizó. No obstante, esta fue aprobada y expedida en un periodo extraordinario en septiembre 2020 bajo el nombre de la *Ley Federal de Revocación de Mandato* y una vez llevada a cabo la quinta consulta popular.⁸²

Así pues, el proceso de revocación de mandato funge como un mecanismo de democracia directa por el cual las y los ciudadanos están facultados para determinar la

⁸¹ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-12-2020, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=0.

⁸² Si bien el texto hace notar la discrepancia entre los periodos de la publicación de la reforma y la expedición de la Ley Reglamentaria en la materia, la presente investigación no centra su atención en el proceso legislativo; ya que eso es materia de un análisis por sí solo.

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-09-2021, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021#gsc.tab=0.

conclusión anticipada en el desempeño del cargo, de la persona titular de la presidencia a raíz de una pérdida de confianza. De tal suerte que, el 10 de abril de 2022 se convocó a las y los mexicanos a participar en este ejercicio en dónde se les fue preguntado:

*¿Estás de acuerdo en que a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se le revoque el mandato por pérdida de la confianza o siga en la Presidencia de la República hasta que termine su periodo?*⁸³

Así, aproximadamente 17 millones de mexicanas y mexicanos participaron en el referéndum, lo que representó el 17.8% del total de la población inscrita a la lista nominal de electores. Como resultado, se obtuvo que del 100% de las y los votantes el 91.9% votó por la permanencia de la presidencia de AMLO, mientras que un 6.4% participó en su contra.⁸⁴ No obstante, no se alcanzó el porcentaje mínimo requerido establecido por la Ley, 40%, para que el resultado de la revocación de mandato fuera obligatorio.⁸⁵

A la luz de esto, el presente apartado tiene por objeto exponer la poca relevancia de la presencia de la figura de revocación de mandato dentro del Estado de democracia constitucional mexicano, toda vez que no se cuenta con una justificación clara del porqué de su existencia; y, en su lugar, solo está siendo implementada como una herramienta más a la retórica populista de la actual administración. Esto, ya que en la práctica se dejó en evidencia que no cumple un objetivo práctico.

Bajo la democracia directa se pretende procurar que las y los ciudadanos se encuentren mayormente involucrados en la toma de decisiones. Para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 constitucional y el artículo 7 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* (en adelante, “LGIPE”), las y los mexicanos cuentan con el derecho al voto. Ejercicio que llevó a cabo toda la república el primero de julio del 2018, a partir de esto se le dotó a Andrés Manuel López Obrador legitimidad para fungir el cargo de la presidencia del país. Sin embargo, la democracia directa tiene por objeto dotar de legitimidad popular no solo de las

⁸³ “Revocación de mandato”, INE, consultado el 07 de junio de 2023, <https://ine.mx/revocacion-mandato/>.

⁸⁴ “Cómputos de Revocación de Mandato 2022”, INE, última modificación el 11 de abril de 2022, <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>.

⁸⁵ Ley Federal de Revocación de Mandato [LFRM], art. 58, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-09-2021, (Mex.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>.

decisiones existentes y futuras del gobierno en turno, sino también tiene por objeto fortalecer la figura del líder.

En principio, pareciera contradictorio que el Presidente haya solicitado llevar a cabo el ejercicio de una revocación de mandato, toda vez que existía la posibilidad de ser destituido del cargo. Sin embargo, AMLO utilizó este mecanismo de democracia directa de manera estratégica para reforzar su figura como jefe del Poder Ejecutivo. Al convocar y llevar a cabo la revocación de mandato reforzó el apoyo popular con el que cuenta, logrando un respaldo del 91.9% de aprobación de su gestión por parte de las y los votantes. Pese a que la participación no alcanzó el mínimo requerido para que los resultados fuesen vinculantes, el ejercicio logró fortalecer significativamente su posición como jefe del Ejecutivo. Así como también, reafirmar su legitimidad ante la opinión pública.

Así pues, Andrés Manuel López Obrador, a través de la adhesión a nivel constitucional de las figuras de consulta popular y revocación de mandato, ha hecho uso de la maquinaria del Estado para fortalecer los mecanismos de democracia directa en el país. Por un lado, por medio de la ratificación de la constitucionalidad de la consulta popular por parte de la SCJN y la implementación de la figura de revocación de mandato, AMLO ha logrado que sean impulsada la búsqueda de legitimidad de demás consultas populares que podrían llegar a ser poco relevantes para el país. Por el otro lado, ha incursionado en el uso de la maquinaria jurídica del país para promover la adhesión de figuras de nula relevancia; como lo fue la reforma para impulsar la revocación de mandato, toda vez que dejó ver una participación mínima de la ciudadanía. De tal manera que todo el tiempo invertido por los Poderes para efectuar esta reforma pudo haber resultado mucho más fructífero en algún otro tema de mayor relevancia e impacto político.

2. *EL DEBILITAMIENTO DE LOS CONTROLES DEL PODER: REFORMA ELECTORAL (“PLAN A”) Y EL PODER JUDICIAL*

Como parte de la campaña electoral y como uno de los principales objetivos dentro de la administración de Andrés Manuel López Obrador, la Cuarta Transformación plantea la implementación de una política de austeridad dentro del gobierno como instrumento para alcanzar un bienestar y un crecimiento económico dentro del país. Así como también, replantear la política social en México con el objeto de garantizar un mayor poder adquisitivo de las y los

mexicanos. Aunado a esto, la Cuarta Transformación buscar combatir la corrupción y los “abusivos” privilegios presentes en el gobierno con el objeto de promover una igualdad social. Para tal fin, el Presidente de la república ha planteado llevar a cabo una serie de reformas electorales, cada una con objetivos diferentes, mejor conocidas como el “Plan A”, el “Plan B” y, eventualmente, el “Plan C”, con el propósito de instaurar una democracia eficaz sin fraudes en el país, misma que, de acuerdo a su óptica, carece el Estado mexicano. Asimismo, ha propuesto una iniciativa de reforma para el Poder Judicial con el objeto de erradicar los “privilegios” de todo el cuerpo judicial.

Si bien estas propuestas de reforma son enunciadas como mecanismos garantizadores de la democracia en el país, la realidad es que, al analizar con detenimiento su contenido, representa un debilitamiento a los controles de poder dentro del Estado de democracia constitucional del país. Es decir, su implementación atenta contra los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como lo es el INE, y contra el Poder Judicial, mismos que fungen como un contrapeso dentro del sistema de democracia constitucional. En consideración a esto, para efectos de este apartado será analizada la propuesta de reforma constitucional enunciado por el “Plan A”, y la iniciativa de reforma al Poder Judicial enunciada durante una de las conferencias matutinas de AMLO.

2.1 “PLAN A”

El “Plan A” constituyó un primer intento de llevar a cabo una reforma constitucional en materia electoral, consistente en la modificación 18 artículos constitucionales y siete transitorios de la Constitución. De tal suerte que, el 28 de abril de 2022, una vez concluida la consulta de revocación de mandato, Andrés Manuel López Obrador, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la CPEUM, presentó formalmente ante la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma. En grandes rasgos, la propuesta contemplaba reformar de manera integral y sustancial el actuar del sistema electoral del país a nivel federal como estatal. En concreto, conllevaría la transformación del INE al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (en adelante, “INEC”) con el objeto de que este último fungiera como único organismo encargado de la organización de las elecciones, lo que le permitiría adjudicarse de las funciones de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, la propuesta planteaba disminuir a los once consejeros electores, para dar cabida solo a siete consejeros. Mismos que serían designados a través del voto popular y una

reducción sustancial del número de legisladores federales y locales. Aunado a esto, el financiamiento a los partidos políticos para actividades ordinarias desaparecería para garantizar que el financiamiento público sea exclusivo para campañas electorales.⁸⁶

Entre otros aspectos enunciados por el Presidente de la república en la mañana del 28 de abril de 2022 sostuvo que la iniciativa de reforma buscaría ampliar las excepciones para la difusión de propaganda gubernamental relativa a los servicios públicos y de carácter informativo con relación a los procesos electorales; reducir el umbral para la validación de la revocación de mandato; la implementación del voto electrónico para garantizar el derecho al voto de todas y todos los mexicanos que residen en el extranjero; entre otros aspectos. Todo esto, con el objeto de cumplir con la política de austeridad republicana y alcanzar un ahorro de 20,000 millones de pesos, así como garantizar una democracia funcional y eficiente que brinde un empoderamiento a las y los ciudadanos.⁸⁷ Sin embargo, este primer intento de iniciativa de reforma no logró avanzar ante la Cámara de Diputados debido a la falta de mayoría de votos en el Poder Legislativo para su aprobación. De ahí que, en diciembre de 2022 la Cámara de Diputados desechó la iniciativa con 269 votos a favor, una abstención y 225 votos en contra.⁸⁸ Si bien la iniciativa de reforma no fue aprobada resulta pertinente analizar su contenido, más allá de las declaraciones realizadas por Andrés Manuel López Obrador, con el objeto de identificar los tintes populistas presentes en este primer intento de reforma. Por ello, el presente apartado

⁸⁶ Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativa del Ejecutivo federal”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6012-X, 28 de abril de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>.

Véase también: “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 30 de marzo de 2022, <https://lopezobrador.org.mx/2022/03/30/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-710/>; “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 28 de abril de 2022, <https://lopezobrador.org.mx/2022/04/28/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-727/>.

⁸⁷ “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 30 de marzo de 2022, <https://lopezobrador.org.mx/2022/03/30/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-710/>; “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 28 de abril de 2022, <https://lopezobrador.org.mx/2022/04/28/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-727/>.

⁸⁸ “Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 6 de diciembre de 2022”, Cámara de Diputados LXV Legislatura, México, última modificación el 06 de diciembre de 2022, <https://cronica.diputados.gob.mx>. Véase también: “EN VIVO / Sesión Ordinaria del 6 de diciembre del 2022”, publicado el 06 de diciembre de 2022, por Cámara de Diputados, YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=S4grr7B1dJo>.

enfoca su atención en los cambios propuestos al Poder Legislativo Federal como intento del debilitamiento de los controles del poder.

El Poder Legislativo Federal, constituido por la Cámara de Diputados y el Senado de la República, está facultado para la elaboración y aprobación de leyes, la fiscalización y control del Poder Ejecutivo, la aprobación del presupuesto de egresos de la federación, la ratificación de los tratados internacionales, el nombramiento de funcionarios públicos, la representación ciudadana, entre otras.⁸⁹ Por lo que la iniciativa de reforma abiertamente atenta contra artículos constitucionales que regulan su funcionamiento, siendo los artículos 52, 54, 55, 56, 60, 63, 73, 99, 115, 116 y 122 directamente afectados.⁹⁰

Primero, la propuesta de reforma de los artículos 52, 54, 55, 56, 60 y 63 constitucionales pone en riesgo la conformación y estructuración de la Cámara de Diputados y el Senado de la República. Por un lado, en relación con la Cámara de Diputados dentro de los principales cambios enunciados por el artículo 52 se propone modificar la forma de elección de las y los diputados que integran la Cámara de Diputados por medio del sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas. Así como también proponía reducir a 300 el número de diputadas y diputados dentro de la Cámara.⁹¹ De tal suerte que, se propone establecer el procedimiento de elección mediante el sistema de listas para integrar las diputaciones, esto de acuerdo con lo establecido en el texto propuesto por el artículo 54.⁹² Asimismo, de acuerdo al contenido presentado por el artículo 55 se modificarían los requisitos para fungir como diputada o diputado y derogarían las listas de las circunscripciones electorales plurinominales.⁹³ Por el otro lado, respecto a el Senado de la República el texto propuesto del artículo 56 planteaba la reducción del número de integrantes que lo conforman, estableciendo un número de 96 integrantes, eligiendo tres senadores por entidad federativa mediante el sistema de listas.⁹⁴ Asimismo, de acuerdo con el texto propuesto por el artículo 60 el INEC llevaría a cabo la

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, arts. 50,73, 74, 76 y 77, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

⁹⁰ Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativa del Ejecutivo federal”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6012-X, 28 de abril de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>.

⁹¹ “REFORMA ELECTORAL Análisis de texto vigente y texto propuesto de la iniciativa de reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal”, Cámara de Diputados LXV Legislatura, 38, <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-11-22.pdf>.

⁹² “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 40-41.

⁹³ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 42-43.

⁹⁴ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 44-45.

asignación en cada una de las entidades federativas, así como también, estaría facultado para declarar la validez de las elecciones tanto de diputados como de senadores.⁹⁵ A su vez, el texto artículo 63 propone que las vacantes de diputación y senadurías, ya sea al comienzo de la legislatura o durante su desarrollo, serían ocupadas por las y los candidatos del mismo partido o lista de candidaturas independientes, en el orden que se encuentren en la lista de la entidad federativa correspondiente y después de haber asignado a las y los legisladores correspondientes.⁹⁶

De haberse llevado a cabo la iniciativa de reforma electoral esta pudo haber tenido un impacto directo en la conformación y estructuración del Poder Legislativo, toda vez que se planteaba cambiar el modelo para elegir a las y los legisladores. Se planteaba la desaparición de las y los legisladores plurinominales, es decir, aquellos que son elegidos mediante un sistema proporcional en el que los votos totales obtenidos por un partido político se traducen en escaños en el Congreso de manera proporcional. Sin embargo, es través de este sistema que la Norma Fundamental busca garantizar que una mayor diversidad de voces y opiniones cuenten con una representación en el cuerpo legislativo. Su desaparición implicaría una menor representación de las minorías, toda vez que incentiva una menor inclusión de grupos que no cuentan con un apoyo mayoritario; un bipartidismo acentuado, ya que podría llegar a favorecer a los partidos político con mayor consolidación; una menor participación ciudadana, ya que podría desalentar la participación electoral y disminuir el sentido de representación en sectores que normalmente no cuentan con una representación dominante; y, una concentración de poder de los partidos políticos dominantes.

A su vez, la iniciativa de reforma faculta al INEC como único organismo encargado de la organización de las elecciones. Sin embargo, esto genera una afectación directa a la conformación y estructuración a nivel estatal ya que pretende absorber las funciones de los Organismos Públicos Locales. Centralizar las funciones de los Organismos Públicos Locales en el INEC conllevaría varios riesgos significativos. Este cambio conllevaría una reducción de la autonomía local, ya que se reduciría la capacidad de brindar respuesta a las particularidades y necesidades específicas de las entidades federativas, aunado a una sobrecarga administrativas toda vez que se absorberían las funciones de los Organismos Públicos Locales. Asimismo, la

⁹⁵ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 46.

⁹⁶ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 47-48.

centralización podría generar una rigidez institucional con una menor capacidad para la adaptación frente al cambio.

Segundo, el texto propuesto de los artículos 73 y 99 constitucionales plantean una injerencia directa a las facultades del Poder Legislativo. Por un lado, el texto propuesto por el artículo 73 plantea que el Congreso de la Unión esté facultado para expedir leyes únicas en materias sobre iniciativa ciudadana y consultas populares; así como medios de impugnación y delitos electorales, partidos políticos, organismos y procesos electorales.⁹⁷ A su vez, propone que corresponderá al tribunal electoral resolver en forma definitiva las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales. Asimismo, de acuerdo con el texto propuesto por el artículo 99 se modificaría las elecciones de los integrantes de la Sala Superior. Finalmente, propone una legislación única en materia electoral.⁹⁸ Estos cambios podrían generar un impacto directo a la capacidad de actuación de los Estados, toda vez que el emitir leyes únicas los Estados se ven limitados para adaptar la normativa a contextos únicos de cada Estado. A su vez, otorgar al Congreso la facultad para expedir leyes únicas conllevaría la centralización de poder en materia electoral lo que podría implicar una reducción a los interés y necesidades locales.

Tercero, más allá de alterar el sistema legislativo a nivel federal lo propuesto por los artículos 115, 116 y 122 pone en riesgo una parte fundamental del Poder Legislativo, es contrario con la conformación y estructuración a nivel estatal. Es decir, a la luz del texto propuesto por el artículo 115 se plantea una reducción de los integrantes de los ayuntamientos en los municipios al proponer el establecimiento de un límite de hasta nueve regidurías de forma proporcional a la población de cada municipio. Se establece que la Constitución de cada Estado determinará el porcentaje mínimo de votos requeridos para la asignación de regidores.⁹⁹ Así como también modificaría el número de representantes de las legislaturas de los Estados, así como el modelo para elegir integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, todo esto de acuerdo con el texto propuesto por el artículo 116.¹⁰⁰ De igual manera, a la luz de lo enunciado por el artículo 122 se establecerían cambios en el proceso de integración de quienes conforman la legislatura de la ciudad de México, mismos que serán elegidos mediante sufragio

⁹⁷ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 49.

⁹⁸ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 50-54.

⁹⁹ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 58-59.

¹⁰⁰ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 60-65.

universal, libre, secreto y directo.¹⁰¹ Lo anterior, trae consigo fuertes implicaciones a la conformación y estructuración a nivel estatal. La reducción y reestructuración de los cuerpos legislativos locales puede llegar a afectar la capacidad de representación efectiva de la diversidad de intereses y necesidades poblacionales.

Así pues, el “Plan A” plantea una fuerte reforma respecto a la estructuración y funcionamiento del Poder Judicial, misma que refleja tintes populistas que dejan al descubierto la presencia de las características inherentes del populismo. La propuesta plantea una serie de cambios con el objeto de empoderar a las y los votantes locales en la toma de decisiones al mismo tiempo que busca reducir la distancia existente entre los actuales representantes y el pueblo. Al proponer un sistema de listas votadas se busca empoderamiento del pueblo al crear una relación más estrecha entre el pueblo y aquellas personas pertenecientes a las listas votadas de cada entidad federativa en lugar de las listas nacionales. Asimismo, la derogación de las listas plurinominales y la modificación de los requisitos para ser funcionarios públicos dentro del Congreso de la Unión refuerzan la concepción maniquea de la política, toda vez que la propuesta de reforma constitucional se posiciona en contra de estos mecanismos ya que han sido percibidos como mecanismos para asegurar escaños de las “elites” políticas. Más allá de esto, la iniciativa de reforma refuerza la concepción de una democracia “inmediata” al presentar procedimientos de elección mucho más directos y simplificados con el objeto de hacer valer la voluntad del pueblo.

2.2 REFORMA AL PODER JUDICIAL

El pasado 11 de mayo del 2023 durante la mañanera, el Presidente de la república dio a conocer que en septiembre del 2024 tiene previsto presentar una iniciativa de reforma al Poder Judicial de la federación con el propósito de erradicar los privilegios que, bajo su óptica, gozan los funcionarios públicos del Poder. En esta, planteó la eliminación de fideicomisos y la reducción de sueldos de las y los Ministros, Jueces y Magistrados bajo la justificación, una vez más, de la política de austeridad y en pro del beneficio de las y los mexicanos. A su vez, determinó que el capital ahorrado a partir de esta reforma será invertido en las becas y pensiones ofrecidas por el gobierno para las familias mexicanas, al mismo tiempo que se estaría realizando

¹⁰¹ “REFORMA ELECTORAL Análisis”, 66-68.

una separación tajante del poder económico y del poder político de los funcionarios públicos y se le brindaría un mayor poder político al pueblo.¹⁰²

Sin embargo, la posible reforma al Poder Judicial implica un debilitamiento más a los Poderes del Estado. Si bien esta iniciativa de reforma no ha sido presentada y solo ha sido anunciada es posible prever que su implementación podría llegar a tener fuertes afectaciones al Estado de democracia constitucional del país. La eliminación de fideicomisos y la reducción de sueldos de los funcionarios del Poder Judicial implicaría un debilitamiento para el ejercicio de sus funciones. Es decir, la propuesta enunciada por el Presidente puede interpretarse como una acción indirecta para socavar la eficiencia e independencia del Poder Judicial. De tal suerte que, este debilitamiento se manifestaría a través de varios aspectos. En esencia, la eliminación de fideicomisos y la reducción de sueldos disminuye los incentivos económicos de las y los funcionarios públicos para la realización de sus funciones. Las y los funcionarios del Poder Judicial dependen de una correcta remuneración para garantizar su dedicación y compromiso con el desempeño de sus responsabilidades. Es por ello por lo que una debida remuneración económica es esencial para atraer y retener profesionales altamente calificados y para asegurar el correcto funcionamiento del sistema judicial eficiente. De lo contrario, los funcionarios podrían optar por abandonar su cargo en busca de mejores oportunidades. A su vez, una remuneración adecuada asegura el correcto desempeño de funciones sin recaer en presiones externas, temores o represalias económicas puesto que la reducción de sueldos da cabida a mayores influencias externas, llegando a comprometer la imparcialidad del trabajo de los funcionarios judiciales. Todo ello, generaría un impacto directo en la calidad de la justicia administrada por el Poder Judicial, toda vez que el contar con funcionarios poco capacitados podría traer consigo ineficiencias, retrasos en los procesos y errores judiciales. Es importante recordar que dentro de todo Estado de democracia constitucional la justicia y el acceso a los derechos humanos no es gratis, implica un costo, un costo que el Estado debe asumir.

Más allá de esto, el debilitamiento del Poder Judicial implicaría el fortalecimiento del Poder Ejecutivo, es decir, el fortalecimiento del jefe del Estado, del líder populista. AMLO presenta la propuesta de reforma con la intención de ayudar al pueblo, toda vez que con los

¹⁰² “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 11 de mayo de 2023, <https://lopezobrador.org.mx/2023/05/11/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-958/>.

recortes presupuestales del Poder Judicial se obtendría capital para seguir beneficiando las becas, pensiones y apoyos de las y los ciudadanos. A ojos de estos la propuesta de reforma pareciera ser lo ideal, ya que reciben un beneficio palpable por parte del Poder Ejecutivo y, a su vez, los incentiva a seguir apoyando a la administración en turno que, de manera indirecta, fortalece la figura de poder del Presidente. No obstante, en el fondo la propuesta implica posicionar el gobierno de los hombres sobre el gobierno de las leyes. El poder del Estado se concentrará en un solo individuo en donde las decisiones se tomarán de manera discrecional. Enfoque contrario al gobierno de las leyes en donde el poder se encuentra limitado y regulado por un conjunto de leyes y principios con el objeto de evitar la arbitrariedad y la discrecionalidad en la toma de decisiones. Por ello, dentro del gobierno de las leyes se requiere de un sistema judicial robusto y autónomo para poder garantizar que las acciones del gobierno estén sujetas a revisiones y ajustes conforme a la Ley. La reforma propuesta parece erosionar esta autonomía, la eliminación de fideicomisos y la reducción de sueldos pueden interpretarse como un intento más para debilitar a este contrapeso dentro de la democracia constitucional. Al debilitar al Poder Judicial, el Poder Ejecutivo puede actuar con mayor libertad, con menos restricciones y controles. Es por ello por lo que la existencia y separación de los Poderes del Estado busca prevenir la arbitrariedad y discrecionalidad en la toma de decisiones.

Ahora bien, la iniciativa de reforma al Poder Judicial enunciada por Andrés Manuel López Obrador se enmarca en las características inherentes del populismo. Con la iniciativa de reforma AMLO apela directamente al pueblo al sostener que los recursos ahorrados con la eliminación de fideicomisos y la reducción de sueldos serán invertidos a los programas sociales, priorizando así al pueblo por encima de las instituciones tradicionales. Asimismo, con la propuesta de reforma el Presidente plantea una concepción maniquea de la política al deslegitimar continuamente al Poder Judicial, ya que no solo cuestiona la integridad de sus funcionarios, sino que también busca debilitar la confianza de las y los ciudadanos respecto de una figura clave para el equilibrio de Poderes. Aunado a esto, cabe resaltar que al debilitar la independencia del Poder Judicial se estaría afectando un contrapeso esencial dentro de la vida democrática de México pudiendo generar una centralización del poder sujeta a una mínima supervisión.

Aunque lo expuesto con anterioridad representa solo una mínima parte de lo que la reforma al Poder Judicial implicaría, este abstracto análisis preliminar subraya la urgencia de

prestar atención a las modificaciones que se avecinan en la propuesta de reforma. Por ello, resulta imperativo atender en profundidad y con lujo de detalle los cambios propuestos, ya que su implementación podría conllevar un impacto significativo no solo a la estructura y funcionamiento del Poder, sino también una afectación directa a un contrapeso clave dentro del Estado de democracia constitucional en México.

Así, queda en evidencia que el fallido “Plan A” y lo que se conoce de la propuesta de reformar al Poder Judicial representan un intento claro de AMLO por llevar a cabo un debilitamiento de los controles de poder del Estado, al tratar de limitar el ejercicio de sus funciones. Mismas que implicarían la concentración excesiva del poder en manos del Ejecutivo y lo que pudiera conllevar un abuso de poder; ya que al desarticular al Poder Legislativo y al Poder Judicial el Estado no contaría con la correcta supervisión de funciones. La falta de controles robustos dificultaría la identificación y la rendición de cuentas de los abusos de poder y los actos de corrupción. Asimismo, el ejecutar y llevar a cabo estas reformas implicaría el debilitamiento de las instituciones y eventualmente el desmantelamiento institucional. Lo que socaba la capacidad del sistema del Estado de democracia constitucional para actuar como un freno ante un eventual abuso de poder.

3. *EL DESMANTELAMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE ELECCIÓN: REFORMA ELECTORAL (“PLAN B”)*

Previendo que la primera iniciativa de reforma constitucional en materia electoral, el “Plan A”, fuera rechazada por la Cámara de Diputados, entre noviembre y diciembre de 2022 el Presidente de la república presentó un segundo paquete de reformas, mejor conocido como el “Plan B”, enfocada en leyes secundarias en materia electoral con el objeto de modificar el sistema electoral nacional bajo la justificación de reducción de costos y la eliminación de acciones fraudulentas en pro de la política de austeridad. De tal forma que esta fue enunciada como una alternativa de reforma la cual tendría un impacto directo en: (i) la *Ley General de Comunicación Social*, (ii) la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, (iii) la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, (iv) la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, (vi) la *Ley General de Partidos Políticos* y (vii) la

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.¹⁰³ Así, con estas modificaciones se preveía obtener un ahorro por reducciones de gastos operativos del INE.

Frente a esto, en diciembre de 2022 la Cámara de Diputados aprobó vía rápida la primera parte de la iniciativa de reforma al dispensar del debido proceso para su análisis y discusión y pasar directamente a su votación.¹⁰⁴ De tal manera que, esta fue publicada por el Poder Ejecutivo en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, “DOF”); por lo que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley General de Comunicación Social* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.¹⁰⁵ Más adelante, en febrero de 2023, la segunda parte del “Plan B” fue aprobada por el Senado con 72 votos a favor, 50 en contra y sin ninguna abstención. Por lo que al mes siguiente fue publicado por el Poder Judicial en el DOF el “DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y por el que se expidió la *Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*”.¹⁰⁶

A pesar de la aprobación de la primera y segunda parte del “Plan B” por parte del Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma fue sujeta a una serie de acciones y controversias constitucionales. En lo que respecta a la primera parte del “Plan B” fueron presentadas ante la SCJN siete acciones de inconstitucional concentradas en el expediente 29/2023 y sus acumuladas 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023, 43/2023 y 47/2027; y, 161 controversias

¹⁰³ Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativa del Ejecutivo federal”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-A, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-A.pdf>; Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativa del Ejecutivo federal”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-B, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-B.pdf>.

Véase también: Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativas”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-C, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-C.pdf>; Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativas”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-D, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-D.pdf>.

¹⁰⁴ Si bien se hace notar error en el debido proceso, la presente investigación no centra su atención en el proceso legislativo; ya que eso es materia de un análisis por sí solo.

¹⁰⁵ DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación [DOF] 27-12-2022, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675885&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0.

¹⁰⁶ DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por el que se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, Diario Oficial de la Federación [DOF] 02-03-2023, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0.

constitucionales.¹⁰⁷ En relación con la segunda parte de la iniciativa de reforma en materia electoral, la SCJN recibió dos acciones de inconstitucional concentradas en el *expediente 71/2023* y su acumulada *75/2023*; y recibieron 3 controversias constitucionales.¹⁰⁸

De tal suerte que el 8 de mayo del 2023 la Corte determinó anular la primera parte del “Plan B” por ser inconstitucional al existir violaciones durante su aprobación en el proceso legislativo.¹⁰⁹ Asimismo, el 22 de junio de 2023 la SCJN invalidó la segunda parte del “Plan B” con una mayoría de 9 votos y 2 en contra, toda vez que determinó que las violaciones al proceso legislativo son contrarias a la Constitución y generan una afectación directa a la democracia.¹¹⁰ Sin embargo, previo a la invalidación de la segunda parte de la iniciativa de reforma el Presidente de la república anunció que ante una posible suspensión del “Plan B” presentaría un tercer paquete de reformas, el “Plan C”; mismo que consistirá en la preservación de la Cuarta Transformación.¹¹¹ A pesar de su invalidación constitucional, el presente apartado tiene como propósito enfocar su atención en las implicaciones que el paquete de reformas, presentadas por el “Plan B”, pudo haber llegado a tener respecto del INE como intento al desmantelamiento de las garantías de elección de las y los ciudadanos, al mismo tiempo que, vislumbra la presencia de las características inherentes del populismo.

Para ello, es importante reconocer el carácter de Organismo Constitucionalmente Autónomo (OCA) con el que cuenta el INE y por lo que se le otorga una independencia para su funcionamiento y toma de decisiones, así como también se le dota de una personalidad jurídica y un patrimonio propio de cualquier poder político.¹¹² A la luz de la LGIPE el INE está encargado de la organización y planeación de las elecciones federales, es decir, la elección del

¹⁰⁷ “Reformas político-electorales 2022-2023”, SCJN, consultado el 07 de junio de 2023, <https://www.scjn.gob.mx/rpe/>.

¹⁰⁸ “Reformas político-electorales 2022-2023”.

¹⁰⁹ “Reformas político-electorales 2022-2023”.

Véase también: “No. 161/2023 Comunicados de Prensa”, SCJN, 08 de mayo 2023, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7347>.

¹¹⁰ “Reformas político-electorales 2022-2023”, SCJN, consultado el 07 de junio de 2023, <https://www.scjn.gob.mx/rpe/>.

Véase también: “No. 222/2023 Comunicados de Prensa”, SCJN, 22 de junio de 2023, <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7408>.

¹¹¹ “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”, Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador, última modificación el 27 de marzo de 2023, <https://lopezobrador.org.mx/2023/03/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-935/>.

¹¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 41, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Presidente de la república y las elecciones de las y los integrantes que conforman el Congreso de la Unión. Su carácter nacional le permite llevar a cabo acciones de coordinación con los organismos electorales locales de cada Estado para la organización de los comicios de las entidades federativas. Asimismo, entre sus principales actividades es posible identificar la emisión de las credenciales para votar, la homologación de estándares con los que se organizan los procesos electorales, la fiscalización, la promoción de una cultura cívica, la procuración de justicia electoral, actividades de transparencia y rendición de cuentas, la administración de recursos, asesoría en materia jurídica electoral, igualdad y comunicación social; todo ello con el propósito de garantizar altos niveles de calidad en la vida democrática mexicana.¹¹³

Así, con el objetivo de realizar sus actividades el INE cuenta con una estructura conformada por: Órganos Centrales —Consejo General, Presidente del Consejo General, Junta General Ejecutiva, Secretaría Ejecutiva y Órgano Interno de Control—, Direcciones Ejecutivas —del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitaciones Electoral y Educación Cívica y de Administración—, Unidades Técnicas —Coordinación Nacional de Comunicación Social, Coordinación de Asuntos Internacionales, Unidad Técnica de Servicios de Informática, Dirección Jurídica, Dirección del Secretariado, Unidad Técnica de Planeación, Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Unidad Técnica de Fiscalización, Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, y Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales—, Órganos Delegacionales —32 Juntas Ejecutivas Locales, correspondientes a cada entidad federativa, y 300 Juntas Ejecutivas Distritales, correspondientes a cada distrito electoral federal en el país, y cada una compuesta por cinco vocalías: (i) Ejecutiva, (ii) Secretarial, (iii) de Capacitación Electoral y Educación Cívica, (iv) de Organización Electoral y (v) del Registro Federal de Electores — y Órganos de Vigilancia —Comisión Nacional de Vigilancia, Grupos de Trabajo y Comisiones Locales y Distritales—. ¹¹⁴

¹¹³ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], arts. 29-33, Diario Oficial de la Federación [DOF] 23-05-2014, últimas reformas DOF 01-04-2024, (Mex.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

¹¹⁴ “Estructura INE”, INE, consultado el 07 de junio 2023, <https://ine.mx/estructura-ine/>.

Ahora bien, dentro del Plan Estratégico 2016-2026 el INE tiene como misión “Organizar procesos electorales libres, equitativos y confiables, para garantizar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía y contribuir al desarrollo de la vida democrática de México”.¹¹⁵ A su vez, tiene por visión “Ser el organismo electoral nacional autónomo que contribuya a la consolidación de la cultura y convivencia democrática en México, distinguiéndose por ser una institución moderna, transparente y eficiente, en que la sociedad confíe plenamente para la organización de elecciones equitativas e imparciales”.¹¹⁶ Todo ello con el propósito de alcanzar una serie de objetivos estratégicos, como lo es la organización de procesos electorales con efectividad y eficiencia, el fortalecimiento de la confianza y la participación ciudadana en la vida democrática y política de México y garantizar el derecho a la identidad.¹¹⁷

Así pues, para un mejor entendimiento de los derechos políticos-electorales de la ciudadanía resulta pertinente dotar de contenido los derechos políticos de las y los mexicanos al ser esenciales para el debido funcionamiento del Estado de democracia constitucional en México. Entre estos derechos se encuentran: el derecho al voto, el derecho al pluralismo político y el derecho a la asociación política. Para ello, se identificaron una serie de instrumentos normativos que reconocen, garantizan, salvaguardan y regulan el desarrollo de los derechos electorales de las y los ciudadanos.

A nivel nacional, el derecho al voto se encuentra consagrado en el artículo 35 de la Constitución, el cual prevé que las y los ciudadanos tienen derecho a votar en las elecciones populares.¹¹⁸ A su vez, la LGIPE reconoce que el voto —universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible— constituye un derecho de la ciudadanía, una obligación para los partidos políticos para tener acceso a cargos de elección popular y un derecho y una obligación

¹¹⁵ INE/CG870/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2016-2026 A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Consejo General [CG] 21-12-2016, (Mex.). https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-16.pdf; “Qué es el Instituto Nacional Electoral?”, INE, última modificación el 09 de febrero de 2017, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/.

¹¹⁶ “INE/CG870/2016 ACUERDO DEL”; “Qué es el Instituto”.

¹¹⁷ “Qué es el Instituto Nacional Electoral?”, INE, última modificación el 09 de febrero de 2017, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/.

¹¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 35, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

para integrar los órganos del Estado de elección popular.¹¹⁹ Asimismo, a nivel internacional, el artículo 25, inciso b), del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, ratificado por México, reconoce el derecho de la ciudadanía a participar en la dirección de asuntos públicos y a votar y ser votados en elecciones periódicas y auténticas.¹²⁰ Aunado a esto, la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en su artículo 21, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, en su artículo 23, inciso a), reconocen el derecho al voto como derecho humano. Por un lado, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* prevé la necesidad de procedimientos que garanticen la libertad de voto. Por el otro lado, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* reconoce el derecho al voto de las personas y el derecho a ser elegidos en elecciones realizadas por sufragio universal e igual y por un voto libre y secreto.¹²¹

El derecho al pluralismo político, a nivel nacional, se encuentra tutelado por el artículo 41 constitucional. Este prevé la existencia de los partidos políticos, mismos que funcionan como entidades de interés público con el objeto de promover la participación del pueblo dentro de la vida democrática del país y su ejercicio se encuentra sujeto a la supervisión del Instituto Nacional Electoral.¹²² A su vez, la *Ley General de Partidos Políticos* (en adelante, “LGPP”) regula la creación, registro y funcionamiento de los partidos políticos en México con el objeto de garantizar una competencia equitativa entre los mismos.¹²³ Más allá de esto, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, artículo 25, inciso a), y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 23, inciso a), reconocen la participación directa o indirecta de las y los ciudadanos en asuntos públicos.¹²⁴

¹¹⁹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], art. 7, Diario Oficial de la Federación [DOF] 23-05-2014, últimas reformas DOF 01-04-2024, (Mex.), <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

¹²⁰ Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966, art. 25, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

¹²¹ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, art. 21, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf; Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*, Secretaría General, 22 de noviembre de 1969, art. 23, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

¹²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 41, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹²³ Ley General de Partidos Políticos [LGPP], art. 1, Diario Oficial de la Federación [DOF] 23-05-2014, últimas reformas DOF 02-03-2023 (Mex.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>.

¹²⁴ Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966, art. 25, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos*

Asimismo, a nivel nacional, el derecho a la asociación política se encuentra consagrado en el artículo 9 de la Constitución el cual prevalece libertad de asociación para las y los ciudadanos con el objeto de tomar parte de los asuntos políticos del país.¹²⁵ A nivel internacional, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en su artículo 20, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en su artículo 22, y la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, artículo 15, reconoce el derecho de reunión el cual establece el derecho de las personas a reunirse pacíficamente en atención a la seguridad de una sociedad democrática.¹²⁶

Frente a esto, las modificaciones propuestas en el “Plan B” han generado serias preocupaciones sobre su impacto en el Estado de democracia constitucional en México, en concreto, con relación con las reformas relativas a su estructura y capacidad operativa y a los procedimientos electorales.¹²⁷ Esto, ya que el proyecto de decreto por el que se reforma la LEGIPE contempla la reestructura organizacional del INE.¹²⁸ En lo que respecta a la Junta General Ejecutiva, mismo que funge como máximo órgano ejecutivo e instancia de coordinación entre áreas operativas, se plantea ser sustituido por una “Comisión de Administración”, comisión permanente, bajo el control de cinco consejeros electorales.¹²⁹

“*Pacto de San José*”, Secretaría General, 22 de noviembre de 1969, art. 23, https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

¹²⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, art. 9, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

¹²⁶ Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General, 10 de diciembre de 1948, art. 20,

https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf; Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. 16 de diciembre de 1966, art. 22,

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>; Organización de los Estados Americanos, *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*, Secretaría General, 22 de noviembre de 1969, art. 15,

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

¹²⁷ Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, “Estudio introductorio: una reforma electoral en medio de la incertidumbre”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, editores, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 5-16, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/; “Reforma Electoral”, INE, consultado el 07 de junio de 2023, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147695/CGex202301-25-ip-1.pdf>.

¹²⁸ Debido a la extensión de los cambios enunciados por el “Plan B”, solo serán abordados los cambios de mayor relevancia para la presente investigación, sin perjuicio de los demás cambios propuestos.

Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Minutas” Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6176-V, 15 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221215-V.pdf>.

¹²⁹ Mariano Sánchez Talanquer, “El “Plan B” o el caballo de Troya”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, editores, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 53-62, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/; Guadalupe Salmorán Villar, “Los cambios a la secretaría ejecutiva del INE”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, editores, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 63-71, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

En relación con la Secretaría Ejecutiva esta deja de ser parte del Órgano Central del Instituto y se plantean cambios en la designación del cargo de Secretario Ejecutivo, así como también de sus funciones y facultades. En concreto, las funciones que hoy en día corresponden a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General pasarán a ser facultad del “titular de la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General”. Con ello, la Secretaría Ejecutiva pasará a ser un “órgano auxiliar” del Consejo General en materia de “coordinación de las Direcciones en actividades ejecutivas en la conducción de la administración y en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de lo cual dará cuenta al Consejo General”.¹³⁰ A su vez, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva ya no podrá ejercer y atender oportunamente las funciones de oficialía electoral; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto; nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; actuar como secretario de la Junta General Ejecutiva; sustanciar los recursos que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva o tramitar los que se interpongan contra los actos o resoluciones de esta; elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto; y, preparar el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios. Asimismo, la propuesta de reforma plantea la eliminación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, misma que se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y funge como oficialía electoral; y, en su lugar, propone la creación de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso Electoral. A su vez, se plantea la supresión de la Junta General Ejecutiva, considerada órgano central del Instituto, y propone la creación de una comisión permanente: la Comisión Administrativa.¹³¹

Más allá de esto, la reforma planteaba la modificación de los Órganos Delegacionales, en concreto, propone una afectación a las Juntas Ejecutivas Locales y la desaparición de las Juntas Ejecutivas Distritales. En lo que respecta a las 32 Juntas Ejecutivas Locales, mismas que se encargan de la preparación, organización y celebración de elecciones en todo el territorio nacional se plantea únicamente la existencia de tres vocalías: (i) Ejecutiva, (ii) del Registro Federal de Electores y (iii) Capacitación-Organización Electoral. En lo relacionado con las 300 Juntas Ejecutivas Distritales, la reforma plantea su transformación a oficinas auxiliares con un

¹³⁰ “Salmorán Villar, “Los cambios”, 65.

¹³¹ “Salmorán Villar, “Los cambios”, 63-71.

solo “vocal operativo”, el cual no se encontrará en los distritos, sino en “los municipios y demarcaciones territoriales que contengan dos o más distritos electorales en su ámbito territorial, habrá una Oficina Auxiliar y; en las zonas metropolitanas que abarquen más de un distrito, habrá una Oficina Auxiliar”.¹³² A su vez, éstas perderán su carácter de permanente y adquirirán un carácter de temporales.¹³³

Si bien la propuesta de reforma plantea una reestructuración de la estructura orgánica, esta viene de la mano con la desaparición parcial del Servicio Profesional Electoral Nacional (en adelante, “SPEN”).¹³⁴ El SPEN está consolidado por el capital humano del Instituto, mismo que se encarga de hacer cumplir los principios rectores por los cuales se rige la actuación de sus actividades, siendo estos: (i) certeza, toda actividad estará dotada de veracidad y certidumbre; (ii) legalidad, toda actividad deberá seguir el mandato constitucional y demás disposiciones legales a las cuales se encuentre sujeto; (iii) independencia, su funcionamiento se llevará a cabo con independencia respecto de cualquier Poder del Estado; (iv) imparcialidad, se velará por el interés de la sociedad mexicana y por los valores y fundamentos de la democracia; (v) máxima publicidad, todo acto e información será público salvo casos excepcionales señalados por la Ley; y, (vi) objetividad, el quehacer institucional estará fundado en el reconocimiento global, coherente y razonable de la realidad mexicana.¹³⁵ Así pues, el SPEN funge como un engranaje fundamental en la maquinaria de la democracia constitucional mexicana al contar con la capacidad para afrontar los procesos desarrollados por el INE. De tal suerte que, el Servicio

¹³² Réne Miranda Jaimes y Farah Munayer, “Plan B: el embate al padrón electoral y lista de votantes”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, eds. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 107, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

Véase también: Sánchez Talanquer, “El “Plan B””, 53-62; María del Pilar Hernández, “El servicio profesional electoral nacional: el último aliento de la legalidad democrática”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, eds. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 94-100, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/; “Reforma Electoral”, INE, consultado el 07 de junio de 2023, 10, <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147695/CGex202301-25-ip-1.pdf>.

¹³³ Javier Martín Reyes, y María Marván Laborde, “La reforma electoral de 2023: el alud de inconstitucionalidades”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, eds. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 340-366, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

¹³⁴ María del Pilar Hernández, “El servicio profesional electoral nacional: el último aliento de la legalidad democrática”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, eds. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 94-100, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

¹³⁵ “Qué es el Instituto Nacional Electoral?”, INE, última modificación el 09 de febrero de 2017, https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/.

Profesional Electoral Nacional garantiza el adecuado funcionamiento y desarrollo de la vida democrática en México. Siendo así que, la reducción propuesta por el “Plan B” no solo implica el despido de un alto porcentaje del personal, aproximadamente de un 84%, sino que también afectar la correcta funcionalidad del Instituto.¹³⁶

Así como el SPEN, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y los Órganos Delegacionales representan engranajes claves en toda la maquinaria del INE que permiten llevar a cabo adecuadamente los procedimientos electorales. Su desaparición y modificación no solo representan un desmantelamiento de la institucionalidad electoral en México, sino que también estas modificaciones conllevan un impacto directo a las garantías de elección de las y los ciudadanos, específicamente respecto a el derecho al voto, el derecho al pluralismo político y el derecho a la asociación política.

Como fue mencionado con anterioridad en el primer capítulo de esta investigación, la democracia constitucional se caracteriza por ser un sistema político capaz de integrar pluralidad y participación ciudadana. Por ello, los partidos políticos cobran gran relevancia dentro de la vida democrática de México al permitir, en gran medida, la materialización de la pluralidad existente dentro de los grupos políticos.¹³⁷ Es por ello que, “sus decisiones, prácticas de reclutamiento y selección de candidaturas, anidadas dentro de ciertas restricciones institucionales y estructuras de oportunidad, son en gran medida un asunto privado”.¹³⁸ Así, es por medio de estos actores clave dentro de todo sistema político democrático que las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho al voto, al igual que incentiva el pluralismo político.

Sin embargo, la propuesta enunciada por el “Plan B” plantea un rediseño de las reglas electorales que pone en riesgo la regulación, la LGPP, de los partidos políticos y, ultimadamente, su autonomía. La propuesta de reforma plantea cuatro cambios significativos.¹³⁹ Primero,

¹³⁶ María del Pilar Hernández, “El servicio profesional electoral nacional: el último aliento de la legalidad democrática”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, eds. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 94-100, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

¹³⁷ Freidenberg Flavia, “Partidos políticos: problemas, reformas y pendientes”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, eds. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 192-225, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

¹³⁸ Flavia, “Partidos políticos: problemas”, 193.

¹³⁹ Debido a la extensión de los cambios enunciados por el “Plan B”, solo serán abordados los cambios de mayor relevancia para la presente investigación, sin perjuicio de los demás cambios propuestos.

Véase, por ejemplo: Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, ed., *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

respecto de la creación y supervivencia de los partidos políticos. Al respecto, la propuesta planteaba una modificación a los artículos 10 y 12 de la LGPP al establecer un incremento en el porcentaje de militancia exigido para creación de un partido. Así como también, propuso un incremento del 0.26% al 0.52% del padrón electoral con los que cada partido debiera contar para mantener su registro. Segundo, respecto a la autonomía organizativa de los partidos políticos, la propuesta de reforma, en su artículo 5 y 11 BIS, les otorga un mayor grado de libertad para la toma de decisiones internas y la conformación de su partido, sin la presencia de una influencia externa. Tercero, respecto a la contabilización de votos en materia de registro de coaliciones y la posible autorización de transferencia de votos entre partidos políticos. La propuesta plantea modificaciones a los artículos 12, 288, 290 y 293.1 de la LGPP al establecer la creación de la figura de “Candidatura Común”, o mejor conocida bajo el ojo público como la “cláusula de vida eterna”. Misma que junto a la figura de “Coaliciones” permitirían llevar a cabo la transferencia de votos entre partidos. Cuarto, respecto a los criterios de sanciones en relación con los registros de las candidaturas la reforma, por medio de la modificación realizadas al artículo segundo de la Ley de Medios de Impugnación, planteaba la incorporación de restricciones a la facultad interpretativa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante, “TEPJF”). En concreto, se pretendía restringir la capacidad de implementación de normas por parte de las autoridades electoras administrativas y jurisdiccionales para con los partidos políticos.¹⁴⁰

Así pues, en este acumulado, pero no exhaustivo, desglose de las propuestas más destacadas enunciadas por la reforma es posible observar las afectaciones que estas pudieron haber llegado a tener en relación con los derechos políticos-electorales. En lo que respecta al derecho al voto, la reducción de las Juntas Ejecutivas Locales y las Juntas Ejecutiva Distritales pudieron llegar a generar una afectación al acceso y ejercicio al derecho al voto. Con la reducción de dichas juntas el acceso a los servicios del INE, como lo son la expedición de la credencial para votar o la actualización del padrón electoral, podrían haber sido limitados. Esto, hubiera dificultado a aquellos ciudadanos que habitan en áreas rurales o de difícil acceso ejercer su derecho al voto de manera efectiva. Asimismo, con la reducción de las juntas la capacidad de las y los funcionarios de casilla pudiese haberse visto mermada. A menos recursos y personal capacitado y mayor o igual carga de trabajo la correcta operación del Instituto pudiese llegado

¹⁴⁰ Freidenberg Flavia, “Partidos políticos: problemas, reformas y pendientes”, en *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*, eds. Javier Martín Reyes y María Marván Laborde, serie 64 (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023), 192-225, https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

a verse afectada, lo que, en situaciones extremas, podría llevar a generar errores o irregularidades en los distintos procesos electorales, llegando a afectar en última instancia la validez de los votos ciudadanos.

Ahora bien, en lo concerniente al derecho al pluralismo político, los cambios propuestos a la regulación de partidos políticos pudieron generar un cambio significativo. Al aumentar el porcentaje de militancia requerido para la creación de un nuevo partido político, la reforma habría dificultado el surgimiento de nuevas fuerzas políticas, lo que hubiera generado un obstáculo a la entrada de nuevas opiniones, limitando así la diversidad de voces y puntos de vista políticos y, en consecuencia, el pluralismo político. A su vez, la implementación de un mayor número de requisitos para la formación de partidos políticos habría favorecido las fuerzas políticas existentes, perpetuando su dominio y dificultando el flujo de demás partidos. Aunado a esto, el incremento en el porcentaje del padrón electoral requerido para mantener el registro de un partido político habría implicado un riesgo para la supervivencia de aquellos intereses minoritarios representados por partidos con menor presencia, lo que podría haber llevado a una desaparición y, a su vez, a una reducción de la pluralidad en el sistema político.

Si bien la propuesta de reforma otorgaba una mayor libertad interna para la toma de decisiones de los partidos políticos, esto también podría haber llevado a la consolidación del poder interno dentro del partido, limitando así el flujo de distintas corrientes ideológicas dentro de una misma fuerza política. De igual manera, en lo que respecta a la contabilización de votos en materia de registro de coaliciones y la posible autorización de transferencia de votos entre partidos políticos, la creación de la figura “Candidatura Común”, junto con la figura de “Coaliciones”, pudieron haber llegado a distorsionar la representación electoral. Si bien es por medio de estos mecanismos que los partidos políticos más pequeños pudiesen haber sobrevivido artificialmente, dado que hubieran carecido de un respaldo electoral genuino, esto hubiera implicado una afectación de la equidad del proceso electoral y en la representación de los votantes. A su vez, la reforma hubiera desencadenado una dependencia a las alianzas y a la transferencia de votos, debilitando así la autenticidad y diversidad de las opciones políticas para con las y los votantes.

Finalmente, las restricciones a las facultades interpretativas del TEPJF generan una afectación directa respecto al derecho a la asociación política. La propuesta de delimitar la capacidad del TEPJF para interpretar las leyes electorales habría reducido la capacidad

adaptativa del tribunal frente a contextos cambiantes. Así como también, el tribunal se hubiera visto restringido para la toma de decisiones que protejan el derecho a la asociación política. El derecho a la asociación política incluye la capacidad de las y los ciudadanos de formar parte y afiliarse a partidos políticos de su interés, no obstante, ante posibles abusos de poder o interpretaciones restrictivas de la Ley por parte de otras autoridades, el tribunal se hubiera visto limitado para proteger a las y los ciudadanos y demás partidos políticos de decisiones que afecten sus derechos políticos, como lo es el derecho a la asociación política.

Aunado a esto, las propuestas planteadas por el “Plan B” dejan al descubierto la presencia de las características inherentes del populismo. Por lo que respecta a la apelación al pueblo, la reforma fue presentada bajo la justificación de reducción de costos con el propósito de hacer el sistema electoral austero y eficiente, el gobierno de Andrés Manuel López Obrador apeló a la idea de que estas medidas serían en beneficio directo del pueblo, toda vez que sugirieron que los recursos ahorrados podrían llegar a destinarse a programas sociales en beneficio de las y los ciudadanos. En relación con la concepción maniquea de la política, el “Plan B” plantea una afectación directa a la estructura central del INE a través de la cual enuncia una reducción del control institucional. A su vez, la propuesta de reforma también se caracteriza por generar una polarización política. Más allá de que la propuesta fuera presentada con poco espacio para el diálogo y el consenso, profundizó la división en la sociedad e incentivo el debilitando de la confianza en las instituciones. Es decir, el “Plan B” refleja una desconfianza ante las instituciones intermediarias, como lo es el Instituto Nacional Electoral, por ser vistas como un obstáculo entre el gobierno y la voluntad directa del pueblo. En lo que concierna a la concepción de una democracia “inmediata” la propuesta de reforma sostiene una simplificación de los procedimientos electorales con el objeto de generar una agilización de los mismos. Sin embargo, esta simplificación llegar a mermar la integridad de los procesos, toda vez que con la reforma los mecanismos de supervisión y control, mismos que son esenciales para garantizar elecciones libres y justas, se ven debilitados

Así pues, es por medio de la ejecución del “Plan B” que hubiera resultado en una afectación negativa de las garantías electorales de la sociedad mexicana al limitar el acceso al voto, al reducir el pluralismo político y al dificultar la libre asociación política. Su implementación hubiera conllevado un riesgo directo a la integridad del proceso electoral, mismo que resulta fundamental para salvaguardar todo Estado de democracia constitucional A

su vez, la manera en que se justifican y articulan los cambios propuestos al INE: la apelación al pueblo como una fuente de legitimación para la reforma, la concepción maniquea que posiciona al INE como un obstáculo más entre el representante del pueblo y la voluntad del pueblo y la idea de una democracia mucho más directa y con una menor mediación, fungen como elementos claves que dejan ver la agenda populista de la administración de Andrés Manuel López Obrador. No fue hasta la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucionales varios de los cambios enunciados, que se pudo mantener la integridad del sistema electoral mexicano. De lo contrario, el “Plan B” habría traído consigo un retroceso significativo para el Estado de democracia constitucional en México al generar un debilitamiento a los controles y contrapesos esenciales para el estado de derecho.

Si bien el “Plan B” no fue ejecutado, el 5 de febrero de 2024 el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó el denominado “Plan C”¹⁴¹, mismo que conlleva un exhaustivo paquete de reformas a la CPEUM y demás leyes secundarias respecto de distintas materias, tales como una mayor presencia de la Guardia Nacional en el Estado, la desaparición de los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los cambios planteados respecto a los jueces, magistrados y Ministros del Poder Judicial del Estado, entre otros, mismas que resulta relevantes para la conservación de los pesos y contrapesos de todo Estado de democracia constitucional. Por todo ello, y en atención a la materia de estudio de la presente investigación, resultaría pertinente ahondar en el análisis del denominado “Plan C” para identificar la presencia de las características inherentes del populismo presentes en la nueva propuesta de reforma y como están podrían representar una amenaza directa a la estabilidad y existencia del Estado de democracia constitucional en México. No obstante, por lo exhaustivo de la propuesta de reforma este análisis es objeto de una investigación por sí sola. Si bien no será abordado en la presente tesis, se reconoce la necesidad de su análisis.

¹⁴¹ Javier Martín Reyes, “La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del “Plan C””, en *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucional y legales presentadas por el presidente de la República*, eds. Sergio López Ayllón, J. Jesús Orozco Henríquez, Diego Valadés y Pedro Salazar (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2024), 319-332, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/1.pdf>.

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES

En suma, a lo largo de la presente tesis fue expuesto, como primera parte, una investigación teórica con el objeto de conceptualizar los términos de democracia constitucional y populismo. De esto, es posible destacar que el movimiento populista —caracterizado por el uso demagógico que un líder realiza respecto de la legitimidad democrática, por medio de la apelación al pueblo, la concepción maniquea de la política y la concepción de la democracia “inmediata”— es entendido como una estrategia polarizadora implementada por el líder populista, misma que presenta una preferencia por el uso de mecanismos de democracia directa dentro de un Estado de democracia constitucional. De tal suerte que, la política populista se incuba dentro de la anatomía del régimen democrático constitucional, manipulando y desfigurándolo sin suprimir del todo aquellos principios y mecanismos esenciales de la democracia constitucional; esto, en virtud de la relación de parasitismo que el populismo sostiene con el Estado de democracia constitucional.

Lo anterior, permitió llevar a cabo la segunda parte del trabajo, una investigación empírica cualitativa consiste en el estudio del caso mexicano en el que se destacó el populismo contemporáneo mexicano, característico de la administración 2018-2024. En este sentido, se interpreta a Andrés Manuel López Obrador como un líder populista, posición que le ha permitido generar un vínculo entre la figura del presidente y el pueblo. Con ello AMLO ha sido capaz de crear un movimiento caracterizado por reunir actores, luchas y reclamos de un determinado sector poblacional, identificado como el pueblo, y acentuar una discriminación respecto de todas y todos aquellos que no se encuentran en concordancia con sus ideales. Contrario al Estado de democracia constitucional, mismo que no incentiva este tipo de discriminación, toda vez que el jefe del Estado funge como una representación de todas y todos los mexicanos, sin excepción alguna. Así, es por medio de esta maquinación política que AMLO ha hecho uso plebiscitario de los mecanismos de democracia directa con el propósito de reforzar el vínculo con el pueblo. Esto le ha permitido llevar a cabo una transformación de las instituciones, reglas y principios y, ultimadamente, de la cultura política que sostienen el gran proyecto de la Cuarta Transformación.

En concreto, a lo largo de la presente investigación se analizó cómo el Presidente de la república ha hecho uso excesivo de los mecanismos de democracia directa, específicamente a

través de la petición de Consulta Popular y Revocación de Mandato. Se examinó la reforma electoral enunciada por el “Plan A” y la reciente iniciativa de reforma del Poder Judicial, ambos considerados intentos para debilitar los controles de poder, mediante reformas que buscan cambiar el método de designación de órganos contra mayoritarios. Asimismo, se evaluó la reforma electoral propuesta en el “Plan B”, que se interpreta como un intento para dismantelar las garantías del voto libre y el pluralismo político. Simultáneamente, por medio de este exhaustivo análisis de las acciones del actual sexenio se dejó en evidencia los tres puntos de tensión identificados entre la democracia constitucional y el populismo –(i) la apelación al pueblo vs. la concepción de la ciudadanía, (ii) la concepción maniquea de la política vs. el pluralismo político, y (iii) la concepción de una democracia “inmediata” vs. el carácter representativo y constitucional del Estado–. De tal suerte, que AMLO ha incurrido en la implementación de un régimen populista con el propósito de superar los bloques y/o contrapesos impuestos por los Poderes del Estado y enunciados por el Estado de democracia constitucional mexicano. Además, ha recurrido a la legitimación electoral para rechazar la legitimidad de todo órgano intermediario, al mismo tiempo que ha tratado de obtener control de los tribunales constitucionales y las autoridades independientes.

Así pues, es por medio del caso mexicano que se ha dejado en evidencia que el populismo, como movimiento político basado en la simplificación de los problemas y la polarización de la ciudadanía, debilita los fundamentos mismos del Estado de democracia constitucional e incentiva la erosión de las instituciones, la concentración del poder en manos de un solo líder y el debilitamiento del sistema de pesos y contrapesos. Además, se dejó en evidencia que el populismo tiende a socavar la confianza en el sistema democrático representativo, promoviendo la exclusión de grupos sociales y debilitando así el pluralismo político. De este modo, lo que en un inicio comenzó como la esperanza para la sociedad mexicana, tras los 70 años de dominio del poder por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el tan esperado cambio que nunca llegó por parte del Partido Acción Nacional (PAN) y el eventual retorno del PRI, MORENA se posiciona como el cambio al sistema político mexicano. Si bien MORENA enuncia una transformación, misma que se ha estado llevando a cabo, esta ha implicado una transgresión al Estado de democracia constitucional en México. De tal suerte que, teniéndolo todo para generar un cambio positivo en el sistema político dentro del Estado de democracia constitucional en México, el pueblo mexicano está sobrellevando, una

vez más, una decepción mayor a la anterior. El eterno ciclo de alzas y bajas es repetido por generaciones.

Así pues, a pesar de los desafíos que el populismo plantea dentro del Estado de democracia constitucional, esta tesis ha destacado la importancia de la existencia de la democracia constitucional. Por un lado, como mecanismo de protección contra los abusos de poder y, por el otro lado, como garantía para la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía. A su vez, ha resaltado la capacidad por parte de las instituciones para resistir a las presiones populistas y para mantener su independencia, misma que resulta crucial para la salud democrática de todo Estado constitucional. Asimismo, resulta fundamental reconocer los peligros que asechan al Estado de democracia constitucional; al igual que fortalecer los mecanismos para su protección, promoviendo la protección de los derechos y libertades, la salvaguarda de la justicia y el estado de derecho, procurando el pluralismo político y el carácter representativo y constitucional del Estado.

En lo que respecta al caso mexicano, el sexenio de Andrés Manuel López Obrador representa el inicio de una serie de desafíos que el Estado de democracia constitucional mexicano tendrá que sobrellevar durante los próximos años. Desde iniciativas de reformas constitucionales, reformas administrativas, reformas electorales, reformas judiciales, reformas en materia de seguridad pública, reformas en materia de agenda social, entre muchas otras, resulta acertado tener claridad de la importancia del correcto funcionamiento de la democracia constitucional para que esta no sea transgredida. Así como también, un buen entendimiento del contenido de las propuestas planteadas; de lo contrario, el desconocimiento podría conllevar a la erosión de los principios fundamentales del Estado de democracia constitucional.

Si bien, es posible esperar el surgimiento del populismo dentro de un Estado de democracia constitucional, toda vez que por su naturaleza la democracia constitucional permite el pluralismo político y, consigo, la apertura de distintas ideologías resulta esencial contar con un Estado de democracia constitucional lo suficientemente fuerte para sobrellevar el surgimiento de ideologías que atenten contra sus pilares fundamentales. Es decir, la democracia constitucional requiere del entero respeto a su Constitución, la completa independencia de sus Poderes, el fortalecimiento de sus instituciones democráticas, una correcta participación ciudadana y una adecuada educación cívica, por mencionar solo algunos aspectos; de lo contrario, su transgresión pone en juego su supervivencia. Las transgresiones a los fundamentos

clave de todo Estado de democracia constitucional podrían implicar un deterioro gradual o incluso un colapso completo de su sistema.

Por ello, se espera que la presente investigación sea de utilidad para el análisis de los riesgos que podría traer consigo el movimiento populista. Así como también, resulte en una pequeña contribución al estudio de las tensiones entre el populismo y la democracia constitucional por parte de la academia. En lo que respecta a la patria mexicana, se espera que el presente escrito resulte en un llamado a las y los mexicanos para salvaguardar la integridad del Estado de democracia constitucional de la nación mexicana.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS

- Arditi, Benjamin. “Capítulo 5. El populismo como periferia interna de la política democrática”. En *La Política en los Bordes del Liberalismo: populismo, revolución, emancipación*. Editorial Gedisa, 2010. https://arditiesp.wordpress.com/wp-content/uploads/2017/01/arditi_politicas_en_los_bordes_doble_2017.pdf.
- Constant, Benjamín. “De la libertad de los antiguos comparada a la libertad de los modernos”. En *Curso de Política Constitucional*. Traducido por David Pantoja. Imprenta de la Compañía, 1820. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2124/16.pdf>.
- Ferrajoli, Luigi, Riccardo Guastini, Michele Taruffo, et al. *Derecho y Democracia Constitucional. Una Discusión Sobre Principia Iuris de Luigi Ferrajoli*. Ara Editores, 2011.
- Ferrajoli, Luigi. “La democracia constitucional”. En *Desde Otra Mirada Textos de Teoría Crítica del Derecho*. Traducción y compilación de Christian Courtis. Universidad de Buenos Aires, 2001.
- Ferrajoli, Luigi. “Sobre la Definición de “Democracia” una Discusión con Michelangelo Bovero”. En *Teoría de la democracia. Dos perspectivas comparadas Michelangelo Bovero / Luigi Ferrajoli*. Traducido por de Nicolás Guzmán. INE, 2016. https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/DECEYEC/eventos/Conferencias_magistrales/docs/13.pdf.
- Ferrajoli, Luigi. *La Democracia Constitucional*. Traducción de Javier Espinosa de los Monteros y Nicoletta Carella. Editorial Porrúa-Universidad Anáhuac, 2017.
- Kelsen, Hans. *De la Esencia y Valor de la Democracia*. Traducción de Juan Luis Requejo Pagés. KRK Ediciones, 2006.

Koselleck, Reinhart. *Historias de Conceptos Estudios sobre semántica y pragmática del lenguaje político y social*. Traducción de Luis Fernández Torres. Editorial Trotta, 2006.
https://horomicos.wordpress.com/wp-content/uploads/2019/06/koselleck_conceptos.pdf.

Laclau, Ernesto. *La Razón Populista*. Fondo de Cultura Económica, 2005.

Martín Reyes, Javier y María Marván Laborde, eds. *Radiografía del Plan B: La Reforma Electoral de 2023 a Examen*. Serie 64. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2023. https://works.bepress.com/javier_martin/154/download/.

Martín Reyes, Javier. “La elección popular de los poderes judiciales en México: breve radiografía del “Plan C””. En *Análisis técnico de las 20 iniciativas de reformas constitucional y legales presentadas por el presidente de la República*. Editado por Sergio López Ayllón, J. Jesús Orozco Henríquez, Diego Valadés, Pedro Salazar. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2024. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/15/7483/1.pdf>.

Nino, Carlos. *Introducción al Análisis del Derecho*. 2da. ed. Editorial Astrea, 2003.

Pipitone, Hugo. *Un eterno comienzo*. Taurus-CIDE, 2017.

Rivero, Ángel, Javier Zarzalejos, y Jorge Del Palacio, eds. *Geografía del Populismo: Un Viaje por el Universo del Populismo Desde Sus Orígenes*. Tecnos, 2017.

Rutherford, Jill, y Gillian Williams. *Environmental Systems and Societies*. Oxford University Press, 2015.

Salazar Ugarte, Pedro. *La Democracia Constitucional: una radiografía teórica*. Fondo de Cultura y UNAM, 2006.

Salmorán, Guadalupe. *Populismo. Historia y Geografía de un Concepto*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2021.

Stuart Mill, John. *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. Traducción de Carlos Mellizo Cuadrado. Alianza Editorial, 2019.

Tortolero, Francisco. “Ciudadanía y democracia: presupuesto para el juez constitucional latinoamericano en el contexto de la globalización”. En *La Justicia Constitucional y su Internacionalización*. Editado por Armin Von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales Antoniazzi. T. I. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2010. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/31216>.

Urbinati, Nadia. *Yo, el Pueblo. Cómo el populismo transforma la democracia*. Traducción de Aridela Trejo y Andrea García Flores. Editorial Grano de Sal-INE, 2020.

REVISTAS Y ARTÍCULOS ACADÉMICOS

Aguilar Rivera, José Antonio. “Tocqueville y el populismo”. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades* 28, núm. 55 (2019): 61-74. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/noesis/article/view/2680>.

Aguilar Rivera, José Antonio. “Tocqueville in Mexico”. *Journal of Iberian and Latin American Studies* 26, núm. 2 (2020): 175-188. <https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/14701847.2020.1789373>.

Carbonell, Miguel. “La democracia constitucional: una nota”. *Revista Abogacía* (2022). <https://www.revistaabogacia.com/la-democracia-constitucional-una-nota/>.

Cordón, Julio. “Democracia, pluralismo político y partidos políticos”. *Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM*, núm. 270, t. LXVII (2018): 151-174.

<http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/63653>.

Figueroa Ríos, Julio. “El poder judicial ante el populismo y la erosión democrática. El caso de México, 2018-2021”. *Revista de Estudios Políticos ITAM*, núm. 198 (2022).

<https://recyt.fecyt.es/index.php/RevEsPol/article/view/97686>.

Monsiváis Carrillo, Alejandro. “Populismo, desinformación e integridad electoral en México”. *Revista Elecciones* 22, núm. 25 (2023): 152-182.

<https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/276/805>.

Monsiváis Carrillo, Alejandro. “Populismo, repertorios autoritarios y subversión de la democracia”. *Revista Mexicana de Sociología UNAM*, núm. especial (2023): 11-38.

<http://mexicanadesociologia.unam.mx/index.php/v85ne2/595-v85ne2a1>.

Orozco Pascual, Alberto. “El Estado Mexicano. Su estructura constitucional”. *Revista de Mexicana de Derecho UNAM*, núm. 6 (2004): 3-50.

<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/article/view/14013/12502>.

Silva-Lender, Annika. “Populist Governments and democracy: An impact assessment using the Global State of Democracy Indices”. *The Global State of Democracy*, núm. 9 (2020): 1-

9. <https://www.idea.int/publications/catalogue/populist-government-and-democracy-impact-assessment>.

NOTICIAS

“No. 187/2020 Comunicado de Prensa”. *SCJN*, 01 de octubre de 2020.

<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6230>.

“No. 161/2023 Comunicados de Prensa”. *SCJN*, 08 de mayo de 2023.
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7347>.

“No. 222/2023 Comunicados de Prensa”. *SCJN*, 22 de junio de 2023.
<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7408>.

Van Bedolla, Ludwig. “¿Qué ganamos al cancelar el proyecto del NAICM?”. *Nexos y Mexicanos contra la corrupción y la impunidad*, 25 de febrero de 2021.
<https://anticorrupcion.nexos.com.mx/que-ganamos-al-cancelar-el-proyecto-del-naicm/>.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Organización de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Asamblea General, 10 de diciembre de 1948.
https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf.

Organización de las Naciones Unidas. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

Organización de los Estados Americanos. *Carta Democrática Interamericana*, 11 de septiembre de 2001. https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm.

Organización de los Estados Americanos. *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”*. Secretaría General, 22 de noviembre de 1969.
https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf.

Organización Internacional del Trabajo. *Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes*, 27 de junio de 1989.

NORMATIVA

Código Nacional de Procedimientos Penales [CNPP], Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-03-2014, últimas reformas DOF 26-01-2024, (MEX.).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, Diario Oficial de la Federación [DOF] 05-02-1917, últimas reformas 22-03-2024.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.

Ley Federal de Consulta Popular [LFCP], Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-03-2014, últimas reformas DOF 19-05-2021, (Mex.).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCPo_190521.pdf.

Ley Federal de Revocación de Mandato [LFRM], Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-09-2021, (Mex.). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRM.pdf>.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIPE], Diario Oficial de la Federación [DOF] 23-05-2014, últimas reformas DOF 01-04-2024, (Mex.).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

Ley General de Partidos Políticos [LGPP], Diario Oficial de la Federación [DOF] 23-05-2014, últimas reformas DOF 02-03-2023, (Mex.).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>.

DECRETOS Y ACUERDOS

DECRETO por el que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política, Diario Oficial de la Federación [DOF] 09-08-2012, (Mex.).
[https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012#gsc.ta
b=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5262910&fecha=09/08/2012#gsc.tab=0).

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-12-2019, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, Diario Oficial de la Federación [DOF] 20-12-2020, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5582486&fecha=20/12/2019#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-03-2014, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5337123&fecha=14/03/2014#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Revocación de Mandato, Diario Oficial de la Federación [DOF] 14-09-2021, (Mex.). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5629752&fecha=14/09/2021#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Consulta Popular, Diario Oficial de la Federación [DOF] 19-05-2021, (Mex.). https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfcpo/LFCPo_ref01_19may21.pdf.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y por el que se expidió la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, Diario Oficial de la

Federación [DOF] 02-03-2023, (Mex.).
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5681325&fecha=02/03/2023#gsc.tab=0.

DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Diario Oficial de la Federación [DOF] 27-12-2022, (Mex.).
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675885&fecha=27/12/2022#gsc.tab=0.

INE/CG80/2019 ACUERDO DE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL LIC. JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL, Consejo General [CG] 18-02-2019, (Mex.).
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/102468/CGex201902-18-ap-2.pdf>.

INE/CG870/2016 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 2016-2026 A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, Consejo General [CG] 21-12-2016, (Mex.).
https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/historico/contenido/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/12_Diciembre/CGex201612-21/CGex201612-21-ap-16.pdf.

SITIOS WEB

Cámara de Diputados LXV Legislatura. “Versión estenográfica de la sesión ordinaria del martes 6 de diciembre de 2022”. Última modificación el 06 de diciembre de 2022.
<https://cronica.diputados.gob.mx>.

Cámara de Diputados. “EN VIVO / Sesión Ordinaria del 6 de diciembre del 2022”. Publicado el 06 de diciembre de 2022, por Cámara de Diputados, YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=S4grr7B1dJo>.

Gobierno de México. “59.5% de habitantes aprueban puesta en marcha de termoeléctrica en Huexca, anuncia presidente López Obrador: “Eso es mandar obedeciendo””. Última modificación el 25 de febrero de 2019. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/59-5-de-habitantes-aprueban-puesta-en-marcha-de-termoelectrica-en-huexca-anuncia-presidente-lopez-obrador-eso-es-mandar-obedeciendo?idiom=en>.

Gobierno de México. “Concluye ejercicio participativo en Mexicali con relación a cervecera *Constellation Brands*”. Última modificación el 23 de marzo de 2020. <https://www.gob.mx/segob/prensa/concluye-ejercicio-participativo-en-mexicali-con-relacion-a-cervecera-constellation-brands>.

INE. “Cómputos de Revocación de Mandato 2022”. Última modificación el 11 de abril de 2022. <https://computosrm2022.ine.mx/votos-distrito/grafica>.

INE. “Estructura INE”. Consultado el 07 de junio de 2023. <https://ine.mx/estructura-ine/>.

INE. “Número: 384 Concluye INE cómputo de la Consulta Popular 2021”. Última modificación el 03 de agosto de 2021. <https://centralector.ine.mx/2021/08/03/concluye-ine-computos-de-la-consulta-popular-2021/>.

INE. “Qué es el Instituto Nacional Electoral?”. Última modificación el 09 de febrero de 2017. https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/.

INE. “Revocación de mandato”. Consultado el 07 de junio de 2023. <https://ine.mx/revocacion-mandato/>.

Naciones Unidas Derechos Humano Oficina del Alto Comisionado. “ONU-DH: el proceso de consulta indígena sobre el Tren Maya no ha cumplido con todos los estándares internacionales de derechos humanos en la materia”. Última modificación el 19 de diciembre de 2019. <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-el-proceso-de-consulta-indigena-sobre-el-tren-maya-no-ha-cumplido-con-todos-los-estandares-internacionales-de-derechos-humanos-en-la-materia/>.

SCJN. “Reformas político-electorales 2022-2023”. Consultado el 07 de junio de 2023. <https://www.scjn.gob.mx/rpe/>.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Comunicado 014 70% de participantes en Consulta Nacional sobre el Nuevo Aeropuerto votaron por iniciar construcción en Santa Lucía, anuncia Fundación Rosenblueth”. Última modificación el 29 de octubre de 2018. <https://lopezobrador.org.mx/2018/10/29/70-de-participantes-en-consulta-nacional-sobre-el-nuevo-aeropuerto-votaron-por-iniciar-construccion-en-santa-lucia-anuncia-fundacion-rosenblueth/>.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Comunicado 034 Programas y proyectos de AMLO obtienen aprobación ciudadana superior al 90% en la Consulta Nacional Programas Prioritarios”. Última modificación el 26 de noviembre de 2018. <https://lopezobrador.org.mx/2018/11/26/programas-y-proyectos-de-amlo-obtienen-aprobacion-ciudadana-superior-al-90-en-la-consulta-nacional-programas-prioritarios/>.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Comunicado 064 Presidente elector llama a votar libremente en Consulta Nacional por Nuevo Aeropuerto; irresponsables, los medos que generan miedo, afirma”. Última modificación el 25 de octubre 2018. <https://lopezobrador.org.mx/2018/10/25/inversiones-e-imparcialidad-estan-garantizados-en-consulta-nacional-del-aeropuerto-amlo/>.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”. Última modificación el

11 de mayo de 2023. <https://lopezobrador.org.mx/2023/05/11/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-958/>.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”. Última modificación el 27 de marzo de 2023. <https://lopezobrador.org.mx/2023/03/27/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-935/>.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”. Última modificación el 30 de marzo de 2022, disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/2022/03/30/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-710/>.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador”. Última modificación el 28 de abril de 2022. <https://lopezobrador.org.mx/2022/04/28/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-727/>.

OTROS

Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativa del Ejecutivo federal”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6012-X, 28 de abril de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-XI.pdf>.

Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativa del Ejecutivo federal”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-A, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-A.pdf>.

Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativa del Ejecutivo federal”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-B, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-B.pdf>.

Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativas”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-C, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-C.pdf>.

Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Iniciativas”, Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6169-D, 06 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221206-D.pdf>.

Cámara de Diputados LXV Legislatura, “Minutas” Gaceta Parlamentaria [GP], núm. 6176-V, 15 de diciembre de 2022. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/dic/20221215-V.pdf>.

Cámara de Diputados LXV Legislatura. “REFORMA ELECTORAL Análisis de texto vigente y texto propuesto de la iniciativa de reforma constitucional propuesta por el Ejecutivo Federal”. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ASS-11-22.pdf>.

Gobierno de México. “PROCESOS DE CONSULTA PARA EL TREN MAYA”. https://www.participacionsocial.gob.mx/work/models/ParticipacionSocial/Documentos/pdf/Consultas_Tre_%20Maya2.pdf.

INE. “Reforma Electoral”. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147695/CGex202301-25-ip-1.pdf>.

REVISIÓN DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE LA MATERIA DE CONSULTA POPULAR 1/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte [SCJN], 2020, (Mex.).

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scn/documento/2020-09/Rev%20const%201-2020%20-%20PROYECTO.pdf.

Sitio Oficial de Andrés Manuel López Obrador. “Carta al Senado de la República”. Última modificación el 15 de septiembre de 2020, disponible en: <https://presidente.gob.mx/wp-content/uploads/2020/09/CARTA-A-LAS-Y-LOS-SENADORES-15SEP20-pdf.pdf>.